

Segundo el origen que se halla en Camara
de en las Casas de Don Alonso, y las Varones
es gone el Señor Don Miguel de Coca y Oñanca. Se
desaga luego. luego para que el goito no es peximen
te perdida haciendo y. Lo panadero. La orden de
prens Cada fanega de Catorre Vales. Que la por
cion y Constaue averse gastado a los Catorre Vales
de las Casas. A cada goitauis on las quantas que
Se le forman en a los goito, Con lo qual =

Liquidum Compositum

4
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

En la Ciudad de Oaxaca a veinte y dos dias del mes de Mayo
de mill seiscientos y quatro años. La Justicia de Oaxaca
de ella se juntaron a Caudillo u a davee los señores =
D. Juan Gomez de Araya y Luna y el de Oaxaca. G. de Oaxaca
del Sr. D. Juan de Oaxaca de Oaxaca y el de Oaxaca y el de Oaxaca
D. Pedro de Oaxaca indigo = D. Lucas de Oaxaca y Lara =
D. Juan de Oaxaca y Oaxaca = D. Gonzalo de Oaxaca =
D. Pedro de Oaxaca y Medina = D. Alonso de Oaxaca y Oaxaca =
D. Pedro de Oaxaca y Oaxaca =

La porura q para dho abasto tiene hecha. Nombrando
a los Medios mas útiles y convenientes del Porindal
rio poniendo para ello Diferentes puestos en
sitio Comodos para el Mayor alivio de los Vecinos,
y sabiendo corrido en esta forma esta de p^{te}. Sin em-
bargo, que q^{da} lo p^{da} poner, era sustancia esta
Ciudad ag^{ta}. p^{da}riban. tocava lele aha hecho. Paven
q^{da} Joseph de la Paga uno de los vecinos de Hun-
tam. L^{ta}ta horden Dada q^{da} el Visitador general
q^{da} Schalla en esta Ciudad entendiendo en la ad-
ministrac^{on}. El dho de la Real hacienda prohibien-
do lo p^{da}. y q^{da} solo aha de tener dho
abasto en dho, Corte en Casa de Maria de Coca. Toda
esta C^{da}, y en adelante ag^{ta} era en p^{da}.
de las facultades q^{da} veniden en esta Ciudad y q^{da}
lele Comunicaron en brevia de la porura, y
sugando la libertad q^{da} se comp^{re}te para el m^{da}.
Comun. y q^{da} muchos de los Vecinos por Veridad
del dho p^{da}, se querian allearlo, con curien-
do otras circunstancias y Varones q^{da} se p^{da}.
van en la memoria. y Concluye q^{da} en el
seprova el Remedio q^{da} se p^{da}. y convenienten-
te a fin de hebrar los Encomendados con-
sado en el q^{da} abriendose lele aha lele.

Pasen do Cas^{ta} Sea f^{do} de Don Cavallero Capitulo
taller. D^{ta} q^{da} dirigat^{on}. ag^{ta}. toca q^{da} Non los Señores don
Don Juan. Mañ. y Don Pedro de Leon Vato y Don
de Manila Jurado Diputado de Rentas
y Paven. aha con D^{ta} Himeren de Pura
Solaz Visitador general de Rentas en los

alguna, por lo q se paxese mui preziso por la obligaci^{on}
de tales Diputados ponerlo en la Consideraci^{on} de esta
C^{on}g^{re}g^o en esta yntelito. Senra de la providencia
para que se ponga Coto del producto de este Vamo, y
que para su Viguarda Senra esta C^{on}g^{re}g^o Mandar le da
testim^o, de esta proposici^{on} y elog^o de ella y de decretase en
Vista de lo qual =

Seadm^o m^o n^o n^o n^o
este Vamo y de m^o n^o n^o
que contiene

Seaf^o ordo Seadm^o m^o n^o n^o n^o el Vamo y arbitrio
de Vamo y Vnagre por las Varones y Cavales que pro
ponen los Cavales Diputados de ellos, Concurriendo
asi mismo el numero de m^o n^o n^o n^o de. Arbitrio en
la persona de N^o Seaf^o de Vnagre, siendo noto
rio averido este quando se Millones de m^o n^o n^o n^o
a Carta de m^o n^o n^o n^o que vino a esta Ciudad a pro
sar del R^o n^o de las Ventas Provinciales y sus de
pendientes, y para q del dho Vamo se ponga
Coto conveniente desde luego de nombre por free
Vnagre y la Vnagre de m^o n^o n^o n^o Cantaxero m^o n^o n^o
se Vamo de esta C^{on}g^{re}g^o a q^u se se ponga Coto de
Real en cada una de m^o n^o n^o n^o de la de Pin
que siempre q se ponga estas especies de m^o n^o n^o n^o
terria, o tod^o q q^u el m^o n^o n^o n^o de lo que se don
de se vende, y para q en todo tiempo de guerra
formal de m^o n^o n^o n^o de se entregue libre de
bricado por la Vnagre al m^o n^o n^o n^o y Dif^o de
esta especie, y los m^o n^o n^o n^o de se ponga
emposicion y Candados en las Vnagres de m^o n^o n^o n^o
q^u andonde estan exm^o n^o n^o n^o de de se ponga

79
esperes, entregandole las llaves de los Canchales
En atene. ^{to} des. el Surrim. de este Ino y Singre, á esta
do y esta de cuenta de la Real hacienda de sus par
ticulares Administradores (q. Ino nro. queda de
positivo afixa en esta Ciudad) se encarguen lo dho
Cavallero Dip. en liquidar la cuenta de este Dho.
Con la parte de D. Pablo de la Cruz a esta el día de
mañana treinta de Aque Corre p. g. entodo tñem
po Conste lo q. se establece Deben y prontam. se ex
cuden, y se le de el Surrim. q. tienen pedido los Cava
leros Diputados de este Inb. =

Lexnificand. delosquel
 sedevs ael. Correo.

Bnde Lexnificand. del Contador Consta
 searex hente ycho de que Conae por laque Consta
 of esta Cud tiene Consignado en las Ventas de buy por
 pñ a buy Correo. En cada un a, f. 12, de du Salario
 quatroientos Ducados; que suenda a present
 Quinon Dñs. Pexer. Pexer de Muro. Versuta
 of al. mudo de Diz. 12. proximo pasado. de 8
 100. quarenta y tres. de libranon de 100. Quenta Du
 cadon del Cumplido. Dña hente y tres de hente
 de presente de 100. quarenta y quatro. Segun
 lo qual se le estan Debiendo a su Señoria el Cñs
 Correo. Quen Ducado. f. 12. de du Salario, Cumplido
 Dña hente y tres de Muro proximo pasado
 de presente de 100. quarenta y quatro. Cua
 Lexnificand. abriendose lido =

[illegible]



Escritura manuscrita.

SELLO QVARTO VIENTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO

de tiempo de tres meses cumplido el día veinte y
tres de Abril próximo pasado de Reyes. Equiva-
la y quatro Segun la Real Cédula de el Contador a Cui-
Continuado. Se despache la dha libranza y Conella y
su Tercio de abono y gaden en quenta en las q se
formaren a dho. Maridomo tomando e fard por el

Contador =

Perd. de Don. de Ber. Loo, hordinario ala
de Com. en f. dize a fonderido alla dorden de
de pago la Conduccion de Don mill seis Quenta setenta y seis reales y
de pord. de alladado. Cui. Diez mill seis Quenta setenta y seis reales y
a fondero = = = Remite y ocho mil. entregados en dute de oxeria

el pago de el quinto Pagamento de paga y Remite
de f. tiene entregadas Lineas. Cartas de pago en la
cuervania de Montañ. al f. de Remite. Epide se
le libren f. Tard. de du Conduccion de f. esta Cui. tu dize
de f. Combeniente atento a dize parte y notene
otras emolum. Cui. gerind. haviendoe sido ala letra

de la libren Co. n.
por Conduccion = =

fraga

Seal. ordo. Salitren a Ber. Loo hordinario
ala de Com. en Diego de Flores Maridomo de la
de pago de el quinto Pagamento de paga y Remite
por Tard. de Abatacos y ocupard. de atenido. en la Con-
duccion ala de Com. de Diez mill seis Quenta setenta
y seis reales. Remite y ocho mil. entregados en dute
de oxeria f. el pago de el quinto Pagamento de paga
y Remite. Segun las Lineas Cartas de pago. que
tiene entregadas. Los eogura el pedimento

John Fiquen Esq.
of, & Mountam.

Seas orde q los escriuano de Huuntan, Lex
tifiquen sobre los Sapi de q el Contador y Petrar
para otra Ciudad =

Memorial de D. Juan
Diego =

Este Memorial de los predicadores de esta Ciudad en
que dicen an Concluido su apostolica taxa y disponen
debiase y piden se les Confiera la limosna de la Ciudad
de esta Ciudad a Costumbre libre por las Razones que
apponen, en Vista de este Memorial y adviendome de
ello II

Salix repens also present
Dicentra 100 ft. high

[illegible]

firmaron en Ciudad Com. de Sonora San

[illegible]

Handwritten signature: Joseph de la Vega

[illegible]

Como reconstru
Juan Perez

Qu'Esonymos fait
d'Arcey d'Arcey

Anonymos fuit
 Tragay duna
 Hm, Catoas
 maly d'aur

Cauido / En la Villa de Buz. a once dias de mes de junio de mil 82

Seizecientos quarenta e quatro años lo fura D. N. m.
de esta defuntaron a hau. do Co a Bauer Los Senores
Don J. Perez Puerto & Harro Correo. In Justicia maior =
Don J. P. mo Marz. de Azagra = Don Pedro Juan de Coca Cantaxero =
Don Juan. Co. Thovoso Texillo = Don Pedro de Torcuna Hidalgo =
Don J. de Piedrola y Robles = Don Diego & Torres Thovoso =
Don Alonso de Alcar. N. rdores = Don Juan Li. de Andufar =
Don J. P. mo de Reyna = Don J. Benito Cantaxero Jaxador =
D. N. Don Juan P. mo Jaxador uerido de los Dignos

Sobre la falta de agua en la Villa de Buz. a once dias de mes de junio de mil 82
Culo pozos Conzejales =
ta de Buz. a once dias de mes de junio de mil 82
dad de aguas de presente año, dize que Con la D. N. m.
pu. Co. Particulares desta Villa, y sea de ver que falte
la prezua para el sustento, principal mente sauendo
sueldo de lo mismo Culo. Por lo de la Campina deuterio
no, por que a prezua de alon gana de los traer sus D. N. m.
ganador a beuer en otros Pozos no siendo para ello su de
tino, sino para a prezua sustento de la Villa, lo que be
neren tau a ce pronto. Remedio para curtar el dano, en
Villa de Buz. a once dias de mes de junio de mil 82

Elm. g. en la Villa de Buz. a once dias de mes de junio de mil 82
Sea for de que los Caualleros Diputados de Buz. a
el presente año hag an que Con la maior brevedad de lim
pion lo zitado Pozo. Expezial mente lo fuente de la
a d. l. d. y goro de pensar, y Para ello se les libere a ce
quatu hie. En lo efecto mas pronto = D. J. Co. J. m. d.

Lizitten los Cavallos Diputados a quienes esta en
Cargada esta de Pendencia, Llevar la Correspondencia
en la Corte; Con lo qual =

Severo McCauldo do primario go. Suo.

Como a Costum brã damos See

Dⁿ Juan Perez
Dⁿ de Pinar
Hidalgo
~~Pedro de la Cruz~~
Cristobal

N.º 20
 20 de Junho de 1825
 Senzento e quatro annos. S. Quatro annos. V. S. Justizia. R. R. m.

della Defunzion a Camillo Escauer to Senores =

Manoel Pires de Azevedo Cordeiro. Quiliza Maior =

Don Pedro Juan & Co. ca =

Don. Honor Laxillo = Don Pedro de Porcuna Hidalgo =

cas de Caution & Assurance = On se doit de se faire =

ase de Coy. Blanca = Don Gonzalo Manuel de Leon =

Dono & Moa R^o de D^o Miguel de Castro f^o 111 =

en el de Andaxax = y J. de J. Fran. Co. de Reyna. Jaxado =

Se acordou q. Ma. deu. qae Nigento & Denrepiso

Remite a Cordova el día diez y ocho del que corre

Los diez y siete Amplazos de mozos Solteros que se

riden segun las Cartas de P. Consejo. de esta Lm.

Benedito Estado p. Sextante Segueda Chapo por 2.
 para Proguir a sempre que Comença p. o Sumaxou

Juan Lopez
 1840

Don P^o de Porciana
Vidalgo

Wm. A. Carter
may 14 1861

D. Juan Pedro Pantoja Conde y don Francisco Maldonado

Don Juan^{Co}. Thous. Lerrillo = Sr. D^{no}. Juan Romero y Alva Cuxa

de la Parrochia de esta L^{ra}. quien por esta Causa para
que Concurra el J^o m^o fuerza del Celebrado auto de
del Corrientes = au^{to} de Sedes de Por Cuna H^oidalgo

Don J^{do} ex. & Pedro la Vistas = J^{do} Gonzalo Manuel Alon =

Don Diego de Torres Novoa = Don Pedro de Cony Medina =
Don Alonso de Alca Nozadores = Don Miguel de Cattrio Leon =
Don Juan Gil de Anduza = Don J. Francisco de Reyna =
Don Benito Cantaxero Lepas y Laxados =

1. Benito C. Vauon Calle la umbra
2. Hip. de Joseph Aguilera C. de Jerez
3. Juan Garcia hip. del mismo C. S. Benito
4. Diego Paredes C. hip. de Jerez C. S. Benito
5. Juan. Polo Mina hip. del mismo C. de Jerez
6. Andres Solis hip. de Blas C. de Jerez
7. Juan Hidalgo hip. de Pedro C. de Jerez
8. Hip. de Luis Moreno C. Baluende C. de Jerez

9. --- Pasqual Itip de San Zapatero Sierra murillo
 10. --- Fran. Rodríguez Preso
 11. --- Juan Contreras Itip de Jer. Santacilla de San Lorenzo
 12. --- Itip de Alonso de Cabra de Poronuevo Preso
 13. --- Itip de Calero de la luminbrea
 14. --- Pedro de Cañas Itip del mismo de Cozasadas
 15. --- Fran. Luzens de Camina
 16. --- Luis de Jorales Itip de Marcos Preso
 17. --- Itip de Fran. Morán de Morientes del Mar

A todos los quales testigos llamados de tales Soldados, y
 esta Audiencia mandó sentenciar y darles lo que deves despa
 saren de tales a Causas y que les Conste y Conpa
 rezgan a Parar muestra y en las canas Capitulares
 para poder hacer las remesas de ellos como se ordena;
 Con lo qual =

Se concluyó y acordó y lo firmaron por
 Audiencia como acostumbra =

D. Juan Pérez de Arce, de Pedrito

D. P. de Pina
 Hidalgo

D. Gonzalo Manuel

D. Pedro de Arce

D. Juan de Arce
 D. Juan de Arce

En la Audiencia de Buenos Aires a diez y seis dias de mes de
 Junio de mill e seiscientos quaxenta y quatro años. La
 Justicia de N. R. m. de la S. e. f. antea de la S. e. f. antea
 de la S. e. f. antea de la S. e. f. antea de la S. e. f. antea

D. Juan Gerónimo Martínez de Arce

Seinte Maravilha:



SILLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y CUATRO

Remente a Lorenzo. Por yndes gonzalez
D. Juan Severo Pizarro de Arriaga quiente C
de la por Du Mag =

D. Pedro Juan de Coca = D. Francisco de Soto =

D^o Lucas de Castro y Liza = D^o Juan^{co} Luis de Alva

Don Fernando de Pineda y V. S. M. de C. y O. Stanca

Don Gonzalo Manuel de Alon = Don Pedro de Leon Medina

Don Alonso de Alcaraz = Don Diego de Torres y Alconar

D^o Antonio de ~~Almeida~~ Moraes = D^o Miguel de Castro Leon

D. Juan Gil de Medrano - D. Benito Capataxero rep. de la...

Sottoscr. Sordani

San. Cesi. H. dice quanta l'unit denazion^a

de auerse Douce de la terre des diables et de l'océan

de Fructado Compañero de los días de Don Juan Solares que prueban los

Crusas del P. C. de Andoa: y la xento m

de Milicias del Reym. de Sax, ya ben done m

Siendo las vedulas alas Carras de los aqueñes to

lamente della l'Edia' Catonze & l'annanà a b'ra

de las Compares en las casillas Capitulares

Reservar Panes muertos, no haciendo Compa

Reida ninguno a los once de la mañana de este

Quince del que Corre Nuevo año Para que así
 teniendo no deos presentes SS. Guardas del Campo
 Separa a las Casas de dho. Sotomayor y viniendo a
 Ciudad y sta. del'fenzia latuada de la Ciudad dia quin-
 ze no se alto a ninguno. A quienes dho. dha. Duques
 ni sus Padres; Las Madres de algunos d'fieron
 qualquiera que recibieron dhas. Cédulas fueron d'f
 Mandos a buscar sus hijos luto Contritos donde
 estavan tan afando, y de donde no avian buesca
 El Confecto Vere que traxeron los Venes de dho.
 ganos, y que a una Muñer fue de su fisco y una
 Menor aver auido de uno Su hermano para que
 sea sentanes a bien de cada la uerda, se puso pre-
 sa la libelula de Carcel y de continuan las dili-
 genzias para conseguir el que se fucen y tienen
 Empere que siendo tan cortos el dho. que queda ha-
 rael dia diez ocho quedo en el alado de el entrego de
 lo fente en cordona lo gometto de su consideray. de sta.
 au. Lae. Mmo. dho. hazerle presente la orden de el
 Cro. S. Marques de la Cienada de las demas Car-
 tas que de la Enpresa para que de la Pao b' denja
 mas Combementes en Materna de tanta y mportan-
 cia, hauiendo e Comfendi largam, la pro gan-
 de San. el S. d'fementes El Comandante de la

Delante marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Ciudad de Puerto todo Suo uttem do

Se continuen las
diferencias y
mas q continen

Se acordó Se continuen las diferencias Con la
Licencia La ciudad que hasta de p. Sean q
Cada, y hasta el dia de San Loco de Que Con se bea
que de se mitan todos los que pue dan de au. lo f
hasta Cuitones. Mienando lo, Con te itimonio de
las diferencias. Se cutradas Cuete a Duna, y p. 2
El mition de dho Soldado de nombra q Comitan
que los Con durg a d. Juan Sil de Anduza. Surado
do de dho. y que para la xedena de los q de se
mitan de p. act que Con asitencia de d. J. M. de
Cavallero Diputado de Caerzas q lo on d. J. M.
fig. de coca de Blanca; d. Pedro de fuel lax Rion
d. J. Diego de u. rres. I. M. u. a. Surado =

Se fue tr. del p. mition
y du ctado

Los d. J. M. fig. de coca de Blanca Rion, y
d. Juan Sil de Anduza. Surado Como Diputado
de d. J. M. Presente Ano. dicen que en fuerza de
u. l. de de la de d. de M. Cuel que de de C. rres. dat a d. J.
Panadero. G. C. u. a. de p. Comun. Presentes. d. de d. J. M. de
p. rres. que de d. J. M. de C. rres. que de d. J. M. de C. rres.
do de de d. J. M. de C. rres. que de d. J. M. de C. rres.

En las C^{de} Pedro Hispana Calle chillon de treynta y dos
 die que ntra Ce dho S^{ra} D^{na} Mig^a Enotra Camil^a de Trebrado eson Reg^o
 L^{re} de dho mes Solo se vendieron de dha Camara
 noventa y quatro S^{rs} de precio de quince S^{rs} Cada una
 y que des p^{er} las razones que se le p^{er}den l^{re} l^{re} l^{re}
 Camil^a de dho L^{re} de Mas Seambiendo de dha
 mara seszientas Seenta y quatro S^{rs} y media ap^{er} l^{re}
 Cada una de Cattoze S^{rs} Tan mismo de las tiene de dho
 Nuevo a la b^a d^{re} Segun dho a C^{de} de dho L^{re} con
 In l^{re} m^u de C^{de} Seenta y quatro S^{rs} y media componen
 a chozientas diez y ocho S^{rs} y media de dho t^u de dho
 que con dho y cho S^{rs} y media que atiendo a Perda
 por p^{er} dho b^a y polas componen a chozientas quaxen
 ta y siete que ntra dha Camara

Sobre las d^{re}
 la b^a d^{re} a b^a l^{re}
 l^{re} l^{re}

Tan bien pone en no l^{re} de dha L^{re} Como al
 de dho b^a d^{re} y p^{er} dho b^a d^{re} de dho d^{re}
 de dho b^a d^{re} de dho b^a d^{re} de dho b^a d^{re}
 Cont^o al p^{er} dho que se de dho L^{re} d^{re} d^{re} d^{re}
 dho que ntra de dho Presente Ano. En l^{re} d^{re}
 no l^{re}

ap^{er} l^{re} de dho
 de dho d^{re} a l^{re}
 de dho d^{re} de dho
 de dho d^{re} de dho

Sea Condo a l^{re} de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho

Delante marqués.



SELO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, ANGE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY QVATRO

Restituir a Soler a dho Pontto Cuttreg de prezio que forie
de la Sede de dho Sta Rnd. el dia de S. Santiago Primerio que ben
dra deste ano Cuo Cuttreg. Sagan por dho Cavalleros Dign
ta des Conda Seguridad bastante para quenta de dho
Que havendo estado de dho S. D. J. Fernando de Pe
drola Como Secor deus por cau. de dho Sta Rnd. Conce dho S. He
metierio de dho S. D. Juan J. h. Quo to ne chagadm
ynthering, le an Rigondido que se pecto de esta Caua de
dho S. Dinagge de quenta de dho S. Hacienda de dho Sta Rnd.
Cagezies Sta Rnd. adituo de quenta de dho Sta Rnd. Comf. aca. R. 2
yntherin queta de dho Hacienda auatzezies, descan de San
de dho adituo de la portura que hie de dho S. D. Ban. d. au
ueta de dho S. D. Segura darian las granas suficiente
lo que poma en notitia de dho Sta Rnd. que se Comitey de
la Provi. denzia que tu biere. Combeniente, en Villa
de Cua Progonzion =

La onguela proporzion del
de dho Sta Rnd. de dho Sta Rnd.
de dho Sta Rnd. = 222

Que ademi do Jecuo
de dho Sta Rnd. de dho Sta Rnd.

Se acordar. Se liene a dem do Jecuo de la fuenta de
de dho Sta Rnd. de dho Sta Rnd. de dho Sta Rnd.
Panado de dho Jecuo de dho Sta Rnd. de dho Sta Rnd.
de dho Sta Rnd. de dho Sta Rnd. de dho Sta Rnd.
de dho Sta Rnd. de dho Sta Rnd. de dho Sta Rnd.



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Señala Encomienda auto provido por el dho D. Hemeterio
lo quatro real, y brevedad dho enoxto asy para que se
ta en su M^{ta} n^{ta}, nombren persona lega, Vana, de
adonada, y su Satisfacción, en cuyo poder entran los
no de singular y parte de su S^{re} Sombra
du Pablo de traba y Paredes. en aparceria con el
de Torres y Paredes, y D. Gonzalo de Nolasco Perdomo
por la parte que pertenece en el S^{re} de Paredes
el dho. D. Pablo de traba Entrevada la Real hacienda
y el dho Depositario tenga dho grande a disposición
del Sr. Superintendente y de este Reino con
señala dho D^{no} y perfuición que de lo contrario
siguieren ala Real hacienda, y su S^{re} con
magⁿ a la legua con todo lo que pertenece
enoxto. al que abiendo se leido ala letra

Tenere el dho. Miro. Con las ptes. de esta dho. Dn. Dan
y exsuirio contenidos en dho. caxo y Es con testimo
se esta nombrando y aceptando al dho. Dn. Jimenez
scentuque dho. caxo al dho. Dn. Hemetere, de Mace

Es de notorio es
nombrando al dho. Ca
pitulares y no au
aristido =

Es de notorio tiempo. Conste de la obediencia
Es de notorio la dho. Litarion y antedicho
Es de notorio los Cavalleros Capitulares y Congo
non esta en, segun la dho. Ledula a dho. el
y Corre. Es de notorio el dho. Mayor
Es de notorio la Concurrancia del mucho
dho. Cavalleros Capitulares como son los señores
fran. toro = D. fran. Luis de Alcazar D. Miguel de Coca
y Olmeca = D. Leon de guerra Vela = D. Diego de Torres
El Alcazar = D. Juan de guerra Moral = D. Mig. de Castro
Leon = D. Juan de Alcazar = D. Leon Ju. Lain II
D. Mig. fran. de guerra Jurado; todos haga saber
al dho. dho. el nombrando y antedicho y de con
formen Conste. nombrando. Dentro del dia de la
notificar. y dentro del. nombrando dho. y suguen
tan riesgo en presando el dho. no con forma
Es de notorio y segun a Continuar. de este
Cavildo firmadas de los dho. y de siempre
Conste. En las que vierdo firmar lo dho. sigue
asi al met. curio. dho. y. Sedara quenta en el
primero Cavildo =

Es de notorio Dn. Juan
Baldevera y
dho. =

En este Cav. porel En f. escueto escueto
demonstrando Carta y se escribe D. Ju. de Balde
vera y Medina Vasquez de las Vescueto dho
leinte y seis de junio a continuada del testimo. y
donde Conste. y quenta el dho. y. Con nam.
de las Vescueto esta en guerra de la horden
y para ello todo del dho. Senor Prudante dho.



SELLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS X QVAREN-
TA Y QVATRO.

Real cedula de Granada y que por la ocupacion
del na enq. exornal no sea podido dar cuenta a
su Alt. de auez llegado lo papeles, Pero para en aque-
lla semana y segun los abia tanteado p. Lima pa-
reria faltar las quantas del ganadas dello año
q. Comprehen en esas quantas. Los dñs. esto era
no se podia pasar a auez es pecular, alguna p.
El Entento desta Cud, los para esto era p. rre-
q. lo ofisial q. gastasen algunos dias. Eno muy
poco. segun su volumen. los no podian hacer conq. de
masel p. rre- no tinendo. Remunera. Confu-
Entelito. Disponda los tubos q. mas Comben-
ente, Si gozados se tubien quedas las quantas del
ganadas. Se Remunera en mediatam. E segun
do q. en quanto tenga arbitrio q. p. rre- desta Cud
de encop. rra con la mas segura Voluntad, Cud
esta atiendo de veros ala letra =

Sele Responda de
le Remita 200 R.
Al Caudal de los
Aha

Se responde q. el p. rre- exornal. le Respon-
da del dñ. Dñ. de Baldoera el que haze
adel ganadas Cud de los años Remunera
Mas p. rre- q. acompañada de la q. p.
Cud. donde. Eque se libren en el Caudal de
ito Dñ. Lien to. Valer de N. q. q. lo, entree
fran. Luis Villafrauca p. de p. rre- al p. rre-
exornal. q. lo dixisa amanos del dñ. q. Juan

a Baldobera Medina y q^{da} gratifique al o^{ro}
 rial y grande honorar las d^{as} quantas. Respecto
 del gran volumen de ellas. Con Verin de R^{to}. p^{ro}.
 escriv. jnterin q^{da} Recobra el del the D^{no}. a Bal
 dobera, se abonen y pasen en cuenta al dicho
 Depositari^o en las q^{da} se formaren en los cau
 dales de este p^{ro}.to.

Poder. de escriv. de
 de Huamantla = } en que piden sales libres mill y ochocientos Veces de Nuevo
 Dube Lento cada uno de la Salas que les esta Consigna
 do por tales de N. a. Cumplido el Na. Parqua de la Ciudad
 de N. proximo pasado de setenta y tres piden sal
 les libres en el sector mas pronto de proprio en esta de
 que piden. =

Dextrofigue
 el Contador

Segundo el Contador Dextrofigue Sobre los
 rdo por los exarcanos de Puintand. y Serriza para uno
 Causado =

Causado
 Bure percion el Sr. D. J. S. 10000. Abogado.
 Perio. de Abogado } esta Cui. enguerrida Sale librer. Dore mil. mx. el Sal
 Causo q. le esta Consignado en cada un a. p. x. al Abogado
 el Causado en el p. x. mil. Cui. pedim, Abogado Cui.

Señifique al Contador ^{Señalado} Sea fons que al Contador Señifique sobre Copados por el Lic. D. J. L. Torro y Señalado al ^{do} como en =

Bese perouon a No porteam enque piden
 100 libras guarenta Ducados de Salario of la es-
 ta Consignado portales y Noa Comptado fcl Noa
 de Senor San Juan gabado de este mes. Los abiendo
 leido =

Leído = Sea ordenado al Contador Lector figure sobre lo
 que se pide en favor de el Salario de porteros de la
 que el pedimento Vafiere Lectora para
 otro Causa =



de este marte 15.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y QVATRO.

Despues de lo firmaron por Ciudad como a

Constumtum =

[Signature]
D. Jeronimo Plaza
D. Azopardo Luna

D. D. de Porcuna
hidalgos

[Signature]
D. de Castro
mayor de la Caud.

En la Ciudad de Lima en Días y Mes de Julio
de mil setecientos y quatro a lasustoria y Reunión
se celebraron a Cauda a arauca los Señores =

D. D. Porcuna de Arce Corredo y Justicia Mayor =
D. D. Gen. Mora de Arce = D. D. Juan de Coca =
D. D. de Porcuna hidalgo = D. D. de Piedrola y Tobes =
D. D. de Castro Ilaca = D. D. Gonzalo Manuel de Leon =
D. D. de Leon y Medina Vela = D. D. Ant. de Castro Anzola =
D. D. Juan Lain = L D. D. Juan de Veira Jurado =

Sobre los pozos de Condesiles notrienen Su Señoría el Señor Corredor Dize que
los pozos Condesiles de donde se extrae la Red de
agua =
Han muy escaso de agua que Combendra Selimpren
que la produzcan. Que en este a dumpto Seden las ma-
bidenzias Combenientes para que a todo tan pro-
zio no falte en Vista de Cua proporzion =

Selimpren el pozos
taxifa y demas
que Entrene =
Se ordena que el pozos que llaman de ta-
rida, el nuevo, y el del prado Selimpren a toda
Dilio. en atenzion a el el paxa y la fuente

de la adalid, sealean limpos, Igue para ello los Ca-
 balleros Diputados de rentas. lo Solviten habiéndose
 para ello del Importo, y Arrendam^{to} del Almona
 de Nalaton para q^e con la Verius y el Memorial
 de los gastos q^e dixeran, Selibren en el Marcondom
 de proprio donde debe entrar atto. Arrendam^{to}, y
 se Suplica a la Señoria de Senor Corredo. Mandes
 Dar la providencia q^e tuviere por Combeniente
 para q^e los ganados Maiores y Menores que andan
 en lo Nuevo no deban negaten el Agua de San. p^{ro}to,
 por q^e esto la angustian y Consumen

Sobre q^e Schaga
 Impore en el sitio
 q^e llaman fuen blan-
 quilla = = = =

Sealida por esta Cui q^e Respecto
 deaver la dotoria de q^e en el sitio q^e llaman
 fuen blanguilla sealla en Benexo Muy Copido q^e
 podra a fastorez el pueblo de agua y que se p^{re}cedo
 Solvitar quanto medos buxan para q^e el atarzo
 de Agua no falte Schaga Impore deby omal daay
 e hondo. Eterez p^{re}visas deanche, Solvitarand
 su Consecu^{to}, los Cavalleros Diputados de N^{ro}ta
 los gastos q^e seofreriexen los decuten de los
 efectos mas quonto de proprio, por la necesidad
 q^e Sepadere Conlo aris del tiempo =

Sebrear este Cui. Los firmaron por
 Luidas como a comitum ban =

Juan Perez P^{ro}to
 J^{ro} Exouymo N^{ro}ta
 P^{ro}ta q^e duna
 J^{ro} de la N^{ro}ta
 J^{ro} de la N^{ro}ta

SEULOS CUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO. — — —

La Cua de Buro adova y sus dias de mes de Julio de
mill setenta y quatro a la Justicia y de sum, de

Muerte Cau. para y ansido Litado todo por
 Caudales Capitulares y componen esta. Cu con de
 dula Antedien Sobis En Despacho de M. S. nro Don
 fran. co Bastardo de Renero. Correo. de la Cud de Coz
 1 Supp. General de Rentas en ella y suprimir
 Litado en otra Cud alor de que corre por ante
 fran. co. Mañe. Amoraga Enxerto en el pedim^{to} del defensor
 de la Real hacienda por lo tocante a Rentas por
 binisales de la Refexida Lnd. y su fin, le
 auto a su continuar. proberdo en el seludo por
 presentada y en atendi. as por Regla general
 de just. y Capitulares de los Pueblos deudo de
 uno neren de Regar Manombrar Dar cuenta
 y Treço personas abiles laboradas para
 la Deposition de todas las Rentas Reales y de
 Administran de cuenta de la Real hacienda

Es especialmente Mando y Deploro en guerra
Con la Ciudad de Buit. por el Ex.^{na} Señor D. Joseph
de Alcampillo siendo gobernador del Real Consejo
de Hacienda, en primera de henex de la pasada de
setecientos y tres. Con Cua y nixxon en nueve de
Setia expedio Despacho para suobernancia de
Sua Mando y en Consequencia de lo referido
se librare Despacho Diferido alos Señores Consejo
Just. y Realms. desta Cua y de dentro de trece
dias Nombren las Justicias y Capitulares de ella
por su cuenta y riesgo persona ahl segun la bo-
nada y forma y empleo de Depositario de
las Rentas Provinciales de ella y de Adminis-
tracion de guerra y de lo de Dios y de su pen-
sion y Cobre todo lo Caudales pertenecientes
a las dhas Rentas en lo que conviniere en el De-
positario actual. Con las Valariones de los De-
positarios que hubiere como dhas Rentas efectos
en adelante recausaren con apercibimiento de
no practicarlos en el dho termin. por los Importes
la brevedad del Real Servicio. Para Respon-
derle la dha Cua y Sup Capitulares de lo por
suicion y Rescaten y de pasado de la seme-
redora anonbran persona que es para dha
Depositaria y guerra y riesgo de la misma
Cua y Sup Capitulares sean responsables
de los alcances y de la que ahl se nombra
de mienren con lo demas que por dho auto y
pedimiento y nixxon se menciona, y de lo Despacho

SEIS CUARTOS, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TATRYATRE.

[illegible]

2.ª persona a bil segura y abonada que lla-
 ra el empleo de Depositario de las Rentas provin-
 ciales de ella q. se recaudan y administran segun
 ta de su Mage. (que Dios guarde) Con lo demas que
 previene al P.º D.º q. aho. de 17.º tambien se ha
 Velacion en el Litado Cau. de 17.º y 18.º del q.º
 con el q.º abriendo de lado ala letra en esta

Se nombra a D.º
 Gregorio fern

Se nombra Depositario para el efecto
 de que entren en su poder todos los Caudales per-
 tenecientes a los Reales Servicios de Millones
 Quenta y Recabalgos q. a su Mage. (Dios le p.º) per-
 tenere por lo respectivo a esta Caud. de su Realinda
 do y se administra de cuenta de su Real hacienda
 a D.º Gregorio fern Salgado. Por. de ella, sin que sea
 fecto quedara obligada esta Realind. y sus Capitan
 laces a otra obligar. ni carga que ala misma
 q. esta Determinada por las leyes de la alia
 balatorio de esta Realind. Instruccion y Capitu
 lo de Millones, tanto acordados de su Consejo
 en su consecuencia, siendo como q. de la
 nombran. Carga Conre. se no debiera entender
 re q. mas tiempo de su a.º. y honoraria para
 la Caud. de su d.º. tanto en alitis del baratto de
 su Mage. como en bene. ficio de la Real hacienda

que se limita
 en el nombramiento

En el mismo se debe entender alio nombran-
 miento limitadant. q. en su poder q. el
 Litado tiempo entren las Cantidades q. de



Veinte maravedís.

SEKLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO.

fectos fueren Cobrados p^{re}sus respectivos ad-
ministradores. Cobradores. Elas quales abel-
dar quenta con p^{re}za y en su de fectos quedaran
obligados lo nominadores pero no al nombrar
mientos de Cobradores; ni alas Censidades que
si Cobrade y nodiende quenta de ellas, pues dello
no esta obligado este Ayuntamiento. por no ser
nec la Almd. ni estarlo actualmente a su car-
go de las Litadas Rentas; solo lo sera segun
ta del Almd. particular o General q^{ue} tuviere
facultades q^{ue} nombrare. Tambien es de
clarar de esta nombram^{to}, no haverse de con-
tender al dinero q^{ue} producen las taber-
nas desta Cud. del vino y denagre con que
se abastieren; asi por no tener la Ciudad obli-
gacion dello, como por ser el dho. abasto
manejo de tabernas; el vudno escandalo q^{ue} al
pre^{te} ai en esta Almd. sobre Cud. Capita lo esta
procediendo Contra Dⁿ Pablo de Barva Almd.
que asido desta Cud. de Hemetario de Arca
Pintador general de ella; q^{ue} n^o qualm^{te} proceda

48
Contra el antecedente Depositario, siendo por
Comun como p^{ta} el Salir alcarrado por equisita-
ciones y salidas de entradas y sacas de vino, mu-
danzas de otras Caudas de otras, cartas, ordenes
de D^{no} Pedro Benito. y San Juan Conozas otras y
comiten. y en el tiempo Constan. Esto ante
entran en poder de este Depositario los res-
pectivos D^{nos}. de las Rentas. Consumos de las res-
pectivas especies. y se venden en su Mage-
stad. Sea responsable en la conformidad ante-
cedente. En el mismo atendiendo esta C^u. de
mala Conducta que se capitula averse tenido en
D^{no} el Dinero de el Rey (D^{no} leg^o) lo Admi-
nistradores de las personas (y por no ser de el
caso) comiten, Comitiéndolo en fines par-
ticulares. En esta de Sudestino; hare etc. nom-
brando. Con Condicion de aver de entrar el
Dinero y así permanecer en la arca de
las llaves que suministrara la C^u. Curas
llaves. En tendra este Depositario; otra el
Revisor mas antiguo de la D^u. que
Senor Fray; otra el Señor Corral. lo qual
Cada mes andara en una de las en su
servicio de el D^{no}. y el Quere. Con la misma
Solemnidad sean sacadas de la Con teniendo
libran^{ta}. Cada y quando pida el Dinero que



SELLO VARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.

entre el Abud. General. yemande por orden
de el Señor Supp. = Por quanto sea expimen
tado en la Abud. de el Abud. D. Pablo de Araya.
(Segun es notorio) q. abriendo comprado porción
de vino a D. Julian de Tongoza Clergo. de el
noxez horden. y el de Lurena, con consentimiento
orden de los Abos. D. Pedro Benex y D. Pa
blo de Araya y librado este Lien pado a du
falso q. Cotto el Abud. D. Julian de el Depo
sitario; Solo disputa esta gaxida con otras
muchas q. por evitar prolixidad no se puede
ren; abe Declarar el Señor Supp. Con Litacion
de el Abud. q. la persona de el andetenuo de el
gachadas las Litadas libranas q. de el Refe
ren q. las mismas de el suficientes recado de
el Depositario q. las pagar y q. ena de
tanto no el ediputo suertora y tho es to
nombrand. tal de estas circunstancias uno de
otras desde luego esta Cu. nombra q. Dis.
Frenan las respectivas libras en la Confu
midad Refeida, lasitan alas entradas

96.
 Sacas de los Arcas de los Señores D. Miguel de Pineda
 goblanca D. Juan Luis de Alcazar Voto y D. Benito
 Carril. Jurado, cura Diputado. Seguros ligitima
 mente y todo a los Señores = en cura a tener con
 Decretos esta Curia Segura Sanea este nombram^{to} a los
 D. Gregorio fern. G. G. de conde y Cumpla con la
 obligar. de un encargo ya continuado de el otro de
 pacho Segura testim. a la letra de este aumen
 do y solo entregue a la parte de las Pontas
 de esta Curia G. G. Conel. Requiere y Segura copia
 del, a continuado de este Curia, para que siem
 pre Conde goza copia y testim. Solo, entre
 que del otro de conde G. G. de conde las
 calidades y Condiciones de un nombram^{to} =
 y respecto de los a los a los a los a los a los a los
 tanto D. Alonso de Alcazar Voto. y en exmo
 de la Sanea acordada G. G. de la Sanea
 o contradiga firmando su Reduccion a que
 Segura a continuado de este Curia la Reduccion
 de la Sanea a los a los a los a los a los a los
 Duplique de cada uno Jurado G. G. de siempre
 Conde y Con igual = de la Sanea
 Segura este Curia. Lo firmaron

por Cus Jim aconitum tran
 Juan Perez Pedro Jim, Lorenzo Nave Juan Thonono
 Goffroy J. d'Arcey Lima
 J. de Castro
 J. de Castro
 J. de Castro

Dieinte mariscal.

SEIKLO VARTO, VIENTE
MARAVIEHS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TATOVATES.

Copia del Despacho de Don Juan de Bastardo de Quintero y Mondragon Co-
nsejero de la Real Audiencia de Mexico y de la Real Audiencia de la Provincia de la Paz
Superior de la Real Audiencia de Mexico y de la Real Audiencia de la Provincia de la Paz
que por el Defensor de la Real Audiencia de la Paz se pexenarion
a la Real Audiencia de la Paz y su Remo. los mis-
mos de la Paz de mill setecientos quarenta y tres. Lo
presento peticion antem y el Enfrascripto de la
Madre de la Paz de Millones, Conella una orden que
en prim. del, mecomunico el Excmo. Señor D. Joseph de
Campillo siendo Gobernador del Real Consejo de la Paz,
Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Paz
mandandome obligarse a las Justicias de la Paz a que
nombrasen Depositarios para los Caudales de la Paz
provinciales de la Paz por su cuenta y riesgo pidiendome
que en su Obsequio mandase a los en Cura Pital
por auto del Excmo. dia mis de la Paz, mande y
la Paz. Los Capitulares nombrasen persona
abre. Segura. Conada por su cuenta que si viere
la Paz Depositaria y Veriense los Caudales de la
Paz de la Paz de la Paz de la Paz de la Paz
para el Excmo. Despacho con Ensercion
de la Paz de la Paz de la Paz de la Paz de la Paz

Pedimento =

parte del Tho Defensor Sepremiento otro pedim^{to} Cuid
tenor y el del auto por mi provido en su Vista y del
Diego Muñoz I Pongora Defensor de la Real har. y por lo
tocante a rentas Provinciales desta Cud. En su Tenor
Digo que la Depositaria de rentas provinciales de
la Cud. de Ont. austado al Cargo de Pedro Matheo
Romero Ser. de esta Cud. Por quanto contiene el que de
letomen quantas finaces suspendiendo su depositaria
Desde luego. Cueso no puede procederse sin que proceda
dominam. de este Depositario enq^{ta} entre locum^{to}
sello efecto quedaxiam. Se debengan como iguales
se entreguen las Negociaciones de debito atrasados en
log^{ta} fuese obrando pexteneciente ala Real har.
Sup^{ta} abt. Seorra Mandar librar su despacho di-
rigitos al Correo I Cau. de esta Cud. para q^{ta} dentro
de segundo dia nombre de segunda y Tercera per-
sona able y suficiente p^{ta} el Ministerio de la
Depositaria y Segura de sus Caudales. Conapex
vivim^{to} quedeno haxerlo y Con la promissid q^{ta} se
quiere el buen Cobro de los efectos Reales Sena
de segunda y Tercera de esta Cud. de las Capitulaciones
todo el perfuorio q^{ta} termina la Real har. y Sepores
dena anombraz persona para esta Depositaria
Este nombram. se hara por parte de la Real
har. leproduria al dho. Cau. los mismos efec-
tos I perfuorio q^{ta} si lo hubiese nombrado el dho.
Cau. I quedado ala Responsabilidad de dho. las al-
canes p^{ta} la Justicia de esta Vassura = Diego Mu-
noz I Pongora ^{Redm. me} de Aguilar de Hada

SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y QVATRO.

Auto

Por presentada y en atencion a que por Regla General
las Justicias y Capitulares de los Pueblos de esta Vniversidad
tienen obligacion de nombrar de su cuenta y riesgo per-
sonas hábiles y abonadas para la depositaria para toda
las Rentas Reales que se administran de cuenta de
Real Hacienda y que especialmente se mandó y Declaró así
por la Cédula de Bula por el Ex.^{mo} Señor D. Joseph de
Campillo siendo Gobernador de la Real Audiencia de
Hav.^a Secretarios de Estado y del Despacho Univer-
sal de las negociaciones de la India Maxima y
Guerra en orden de primer de enero de mil y
mil setecientos y tres, con Cita y insercion en
nuestro Real Cédula y Despacho para su obediencia
y su Señoría mando que en consecuencia de lo de-
ferido sobre el Despacho Dixido a los Señores Jus-
tes y Vecinos de la dha. C. de Bula y que
dentro de trece dias nombren sus Justicias y
Capitulares y su cuenta y riesgo persona hábil
segura y abonada para ejercer el empleo de Depo-
sitario de las Rentas Provinciales de esta y de
Vocacion y administran de cuenta de la Real
C. de Bula y de su cuenta y riesgo todo lo que
pertenece a las dhas. Rentas así los

existiéndolo en el Depósito actual con las res-
luciones de los Debitos q^{se} hubiere como de las ven-
tas. Efectos q^{se} en adelante se pudiesen con aporci-
onar^{to} que deno practicarlos en el dho. ramo por lo que
Importa la brevedad del Real servicio. Sea respon-
sable la dha. Ciudad y sus Capitulares de lo perfu-
rido q^{se} resultaren, e segun pasado q^{se} sea, se pro-
ceda a nombrar persona q^{se} ofrezca la dha. Depo-
sitaria q^{se} quenta y tres de la misma Ciudad
la qual y sus Capitulares sean obligados a res-
ponsables a los alcances q^{se} ala que así se nombrare
por parte de la Real haz, por no hazerlo hasta
Cua. se resultaren, como si f^u su Cau. de hazienda
hecho, lo qual cumpla de las de su mismo apor-
cionamiento, y de la jena de Rion de Duero q^{se} en el
Caso deno hazerlo. y de experimentarse omision a
plicados a Disposición de la Real Audiencia de Madrid
de la Ensenada, Secretario de Estado y de Indias.
cho Universal de las negociaciones de Indias.
Enmaxina Raza y hacienda ag^{ta}. Podrá quenta
de la falta de obediencia q^{se} se experimente
así com^{do} al Señor D. Juan. Bastardo de Rion
ro y Mondragon Correo, de esta Cua. Supp. gene-
ral de Ventas de las dha. y su Provincia en
Cua. endos de su dha. Raza quarenta y
quatro años = Lineas = D. Juan. Raza y Anaxaga
Escopia de la Real Audiencia y autos original segun el
original escrito a. Ma. de Laxa y Raza
Enseñada de la Real Audiencia de Madrid. Mandado del Señor



**SELLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.**

para el Consejo de la Real Audiencia de Lima, a los
de su Mage. exorta y Requiere y de la misma en cargo de su
Real Sean Regidores sean el auto por mi proveído
que aquí se anexa. Elcumplan guarden y ejecuten
hagan Guardar Cumplir y ejecutar segun y como en el
se contiene y en su cumplimiento, dentro de diez dias, nom-
brar a las Capitulares por su cuenta y riesgo
persona ^{segura} abili y abonada de su Real Audiencia de Lima
poritax de las Rentas provinciales que se recaudan
y administran en esta Real Audiencia de Lima, que
dijo guardes y que asi se nombre poritax de
Cobre todas las Cantidades pertenecientes a las
dichas Rentas asi las que existieren en el Depo-
sito actual con las Voluciones de los Debitos y que se
re como a las Rentas Efectos y en adelante
secauzaren con apercivim^{to}, y de no practicarlo as-
en el dho term. por lo que importa la brevedad
al Real Servicio de su Mage. y sus Capitulares de-
ponables a los porfirios y Resultaren y de-
porado quesea se proceda a nombrar persona
de su Real Audiencia de Lima por su cuenta y riesgo
de su Mage. Capitulares. los que sean obligados
a los decausos y Resultaren a las asi se nombre
y se parte de la Real hacienda por no haberlo
E

FAYEVAIR.

Despacho Sobregado
Se repartan 4028581
de Camagüey y de Cienfuegos
Septima Contribucion
Bisbe Despacho de
tendente y de este Reino
Imprenta con fha en Co
al D. y o. ch
del p. me. de Julio y de
Vente y de del. de esta
fex de Canes es Ma. del Can.
ag. Se repartan entre los
miles Don. de la Schenta y
bedi por Varon de Camagüey
ano de la cuenta y Cargo de
eipio de de p. in. de Abre
re fin de Marzo de la
renta y Linca; Causa
la Com. y m. de que se
Despacho. al q. fha. se
Señor Supp. p. su aprova
y q. se pueda p. o. e.

adu cotranra de fabiendore leido a la ¹⁰ extra
Serga el Repartim.^{to} 3.º Segundo haga el Repartim.^{to} y previene
de Camas y Pensilios a los Desgacho de los quatro mill Dos Cientos
de A. 5.º año = ochenta y cinco mil y en maxa bedi para el pago
de Camas y Pensilios a los Desgacho de todos adu con-
trato, y ncluyendo en el lo demas y se previene
Repatri y q. se separe luego, nombrando esta Cud.
por personas q. hagan a Juan Balasco de Paez
y Doming. Canasquilla Jorino desta Cud. y quere
con Currieron a el de pafa Alimam. fho, como
personas de la ma. Comprehension deste Perind
no, a los Desgacho de todos a los previene a los Des-
gacho de los pache, tuxto: Comenrido. y Transeriaz de Alimam
Leon. sorreg. y dano = y por Camas de los Desgacho de asistan a los q. se
curax a los Señores D.º Jorale Man de Leon Don
Diego de torres torres fho, y Diego fhan de Leon
Jurado, Dif. de Paez a los q. se hallan
don presentes en este Cud. aceptaron su digni-
zion y Juraron aca el Poder y q. fho dicho
Repatri. Sede guenta q. se previene a los
hacion =

Caxa de los Señores
Caxa de los Señores
la mitad de los Señores
Suscenoria de los Señores, demuestra en este
Cud. Caxa escripta a los Señores por el D.º fhan, Bas-
tardo de Linares y Mondragon Caxa de la Cud. de con-
dora con fha enalla a los Señores y Linares de Rque
Caxa en q. dire q. todo el producto del salin
de mitad de la mitad de esta Verna desde primer
de Sep.º de la p.º. de D.º de setenta y quatro L.º y fho

DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AND DIE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.

Esta fin de Agosto del prete. estava Consignada
para la satisfaccion de los sueldos y Foran los
Dependientes de la familia Real y las
Catalerías de la Corte, con la orden y resolucion
de la asista por mesadas con su importancia
y como esta no capodis practica. Se halla con esta
cha orden para hacerlo con Vigor y apremio
cobrando la deuda en los seis meses del cuen
ta, lo que paxa y en su interinaria
Disponga y luego luego Seliquide los rendidos
los arbitrios de esta Cud. y se remita la
mitad de su importancia con testim. y lo que
dize y. lo que poder dar algun socorro a la
familia Real y acausar el Despachar apremio
como lo es para de la actividad de este. Señor, Cua
Esta abriendo leido a la letra =

Se ponga con los autos y se ofende Se ponga con los autos sobre esta
Seliquide los valores Varon formado y el Contador de esta Cud. lo que
de los valores de autos arbitrios y sentencias esta
apre. y ha sta liquidar. Se ponga y Supra
bidencia, lo. y bliten los cuarenta Diputados
de autos arbitrios y lo son los Señores Dux. de

Siempre y Recog. D. Mg. de Coca y Rancas 101 y 102

rej. L. D. Sen. de Mexilla Durado =

Carta del Sr. P^{ro}p^o de
d^o Fran. de Sobre Ind
guentay del p^{ro}p^oito

Carta del Sr. Pres.
de Fran. Sobre las
cuentas del pinto

Donde Carta escripta desta Ciudad de Alhama
donde el Sr. D. Juan Campo Marañes del Consejo de Su Mage.
el Supresidente en la Real Chanc. de Granada Consta
en ella ala Sente y uno de los Concejales dize que a
biendo de llevar ante el Sr. D. Juan las cuentas del pinto
de esta Ciudad delos años desde Setor treinta y quatro
hasta de Setor quarenta y uno, ambos inclusive
perfecto de su Reconocim. y hazer en su vista al
Consejo el Informe que le tiene pedido; pero como
conozido faltan en otros quadernos los papeles y uno de
ellos q. suprema la memoria adjunta firmada
de Reser. de la Comision de pinto del Distrito
de la Real Chanc. y para que no se dilate la prosecucion del
dho. y n. Informe, previene que en vista desta haga el
Sr. Remite los referidos papeles y uno de ellos sacando
de los de pinto de la persona o personas q. los tubiere
con testimonio de unum de pinto. Y folios de que
se componen; en la Insatisfaccion de si esta
Ciudad no Remite yare Consta en estos papeles los
para el pinto q. sea lugar para Carta adi-
endose leido ala letra, con la memoria q. previene
ne esta Carta firmada de Juan de Baldevera
y Medina, Consta, de mismo dia q. Consta de
dcho pinto de la Insatisfaccion de Sean de Remite



SELEOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.

Se suscriben los In-
strumentos y se Remite
tan

Se suscriben los Instrumentos y se Remite
tan Memoria y se Remite a la Ma^d D^h D^h lo que
Se suscriben los Cavalleros Diputados de el p^oto q^o son
Los Señores D^h D^h de Cuellar Indalga Veto y Don
ap^oral fran de Alma Juxado

Sobre poner Coto
del arbitrio de Vinos
y Vinagre

El Señor D^h Alonso de Alca D^h de Senate
don acia acordado en Cam^o de diez y seis de junio
de noventa y tres por lo correspondiente al
bitrio de Vinos y Vinagre se pongan Caudales como se
previene en el Caudal en los no se adelanta
nada y a causa de ser preciso poner Coto a dicho
bitrio. are suplica a su Señoría el Señor Conde
don y en su lugar de y a los Cavalleros Diputados de
ellos, el q^o suscriben poner en posesion al fiel
nombrado q^o de la cuenta y Voto de duplica
dueto. q^o Redundax en su servicio de la Real har
ene el may valor q^o tubieren sobre q^o de lo con
trario. protesta lo que protesta le Comdena
Sobre el labor lapide q^o tod^o rim. Como asi mismo sobre que
el labor de el labor se le adeude a q^o de
los esta acordado en orden a q^o se pongan los
puestos Correspondientes para el beneficio

[Signature]

nombram. Con aperiunt; Con lo qual =

Como ^{la} acostumbrar

Ante de Camp
may de Camp

Joseph Taylor

sesta Ciudad Supp. 2. de ventos N. y S. de
provincia de N. y S. de ventos N. y S. de

Y Feamos. de la muy docta y muy leal L^{da} & D^{na}. Con-
ta Consta^{te} la Instancia y aserivados la paz

de la Real har. segura cuenta se recaudan y admi-
tran las Rentas provinciales desta Ciudad y su Terr.

Ex. Sup. y sus Capitulares nombraron Defensores
D. Juan de Vivero y D. Juan de Vivero en Caudal y

Deva Ciudad de Guante. Sadm. nro. ex. de
a. p. M. de. Que para que asi se practique

Ala Do. votre mes. libte & l'oues pondre
Quarante et six livres - mous - app. en la

hijos q. Perdo xro ene l dia dñs y oho ene

that on a compulsion: from the people

los Caudales pertenecientes a los Reales Servicios
de Millones de Indios y alcavalas por la parte
norte de esta Ciudad y su término y que el administrador
de cuenta de la Real hacienda don Gregorio Félix Salgado
será de esta Ciudad sin quedar el Consejo obligado a
lograr de examina las leyes del alcavalatorio y nomenclato-
nes Capítulos de Millones y autos acordados del Con-
sejo, lo que en su consecuencia siendo como es el
nombramiento. Carga al Consejo no debiera extenderse a
mayor tiempo de lo que se fuese para la Ciudad
de su Derecho tanto en alibí de la Real Cédula de
Madrid como en beneficio de la Real Cédula y sobre esto
añade que se debe entender el nombramiento limitado
mente que en poder de los Depositarios entre
las Caudales de esta Ciudad se cobren por
los Administradores y Cobradores de ellas debiera
de cuenta con pago. En su defecto quedaran obli-
gados los nominadores pero no al nombramiento de
Cobrador ni de las Caudales de donde se cobren
de los Depositarios. En consecuencia de lo que se
no está obligado de su Real Cédula sino que se sujeta
a su Cédula la Administración general y particular de la
Real Cédula no contentándose con estas limita-
ciones añade que se debe declarar que el
nombramiento no debiera extenderse al Dinero que
produce las tabernas de la Pinta y Pinagre con
que se cobraban por suponer que no es de su



Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVEN-
TA Y OCHAVATO.

Algunos y por ser esto á vista el Vudor. escandalo
actual de la Alond. sobre el capitulo en conduciendo
en otras de Memie al tiempo enclavando por el
el q solo de entras en poder de Depositaris. lo q
pocino adms. de Pontas. Consumos de las espesas
de las tabernas qd son responsable y exponiendo
de que el averse tenido mala conducta en los au-
daly de la Real hacienda. Exponiéndolos en fines
particulares en otras cosas qd se comprometen, con-
diversa el dho nombrando con avar suprema el de
poniendo el Dinero en una Alca de otras llaves
q componen la Cud. para que en ella tenga una llave
de la Depositaris. otra el Vob. mgo antiguo qd las
Cud. nombrase, la otra del señor Expositor de la Cud.
Por q cada mes antea en cada de Alca en
presencia de el Vud. q se ha de y con la misma
solemnidad se de el dho con los mismos libros
mienta cada q se dan q el señor Vud. general
se mande por el q se ha de declarar en Qitar. de el
to Vud. general la persona de el Juan de Jimen
las libranças qd se han de qd se han de. Recado
de Data de el Depositaris no solo esta Detenido
el efecto de este nombrando con ing limitari-
nes tuxatari de la prontitud q se Requiere

[illegible]

nombramiento por mas tiempo de An. S. S. fene-
cido para la Cuid. de su Derecho y paxere se entiendo
nombrando otro Depositario si se combinase no
se fiere Vexar que la Real hara no pretenda
Continuar al Can. en obligar mas extensa ni
penal y las tiene en sus. y esta aprobada
con la practica en quanto anontram. de Deposi-
tario en quanto a la segunda limitacion. f. que
empiden al Depositario por el tiempo de sus.
P. entran las Cantidades y de sus efectos Reco-
bran f. En Administadores cobrados. y
que de las ade dar cuenta con pago sin quedar
obligado el Conre. al notram. de cobrados
ni alg. Cantidades y por cobrados y no de las que
de las en quanto a esta limitacion. f. de que de
clarar de la Cuid. y extender el nombramiento
su obligar. al Depositario a que quedara respon-
sable y sus nominadores en su defecto de todas
las Cantidades y en qualquiera forma por que
bien sea cobrados por el mismo el Deposi-
tario o bien entregandolas al sus. de la
parte deudas o qualquiera otra persona
por el. entendiendose solo de la limitacion
por el de la Cuid. no compela ni queda con-
pelo al Depositario al se encarga al
f. de cobrados pero que sea lo mismo
bien sea f. Salario y se asigne f. Paro
debe trabajo, no le adepden embaxar

Lara que en el dho
no en en tre-
mes caridales que son
que obra el que
no de las. haviendo



Meine mareue is.

SEKLO DVARTO, VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHARENTA
Y CUATRO.

ni menos el f. Salga con la guarda y demás minis-
tros quando le noresite aise entregando en las Cen-
tidades q. pagasen los Deudores y otorgarles darles
las Cartas de pago correspondientes. Y dentro en los
libros Obisporios q. llaman Copias l'anderenea pre-
visam, bajo de la mano las mismas partidas que
fuese Verificand para lo legal y formal q. las Relacio-
nes de Debito bajo de la pena de lo res tanto q. se im-
pone por la ley dize locho titulo quinto del libro nuevo
de la Real Cedula. Contra los q. desase de cargar o poner
en data algunas partidas con la aplicacion de Ramon
ma ley. En esta forma y no en otra aia dixer q.
entenderse al otro nombram. = Se repone q. en la
pro puesta del nombram. = dize la Ciudad q. se hare
en la persona del Sr. Gregorio Salgado q. el per-
zulo de los Millones. L'antos. y alcabalas por lo q. se
tiene a esta Ciudad. En su Verindario q. se administra
segunda de la Real hacienda, la qual este modo de
nombram. tomad. Con la correspondiente bus de
na f. q. Comprehensivo atodas las Cantidades q.
se Recaudan p. la Alm. y esta Ciudad. bajo del
nombre de Rentas provinciales. o faga a esta
dota la Ciudad a prebenda de Rentas sin
dividuos. q. se sentienda por esta la forma

Extension del nombram^{to}. Sea servir^{se} y mandar que sea
comprehensiuo de may de lo expresado del D^{ho}. de fel me
dior que en muchas partes llaman el quarto del Rey, y
tambien que sea no solo por lo respectu de D^{ho}. de fha Cu,
y de Verdadero, sino tambien de lo de u^o term^o y q^{ue} se causa
ren por la tradores. hazienda de Ganaderos comerciantes
y qualquiera otro Porino y forastero que los causen y
dejan pertenecer a la D^{ha}. de fha Cu, = en quanto ala ter
za limitar para que sea comprehensiuo de lo de fha Cu
especies de haberes o por el de la de fha Cu y pertenecer a la Mag^d. may no
al Dinero y probaren la ganancia y intereses de fha
especies, tampoco de fha Cu, ni de la de fha Cu de dicho
Depositaro esta distincion sino solo de dar cantidad de
pago, que sea responsable de la cantidad y de fha Cu
ren en su poder, bien sea con separar de fha Cu de fha Cu
especies, liquidad y confusam^{to} bajo del yndistinto
del producto total de fha Cu, pues el Cargo se le ade
more por lo perteneciente. No por el motivo de causa
de la aplicacion, y esta pertenere a la ofiina
Casi ha de ser y de fha Cu mandan y se fha Cu
pues en fha Cu, de fha Cu de fha Cu de fha Cu, y fha Cu
habiendolos uno, habiendolos no tocan al minis
tero de el Depositaro ni por ello. Se le hace cargo
may que a los manipulantes de esto adar^{to} = en quan
to a quarta limitar de fha Cu de fha Cu de fha Cu
Ina fha Cu de fha Cu donde entre el Dinero
de la Real hac^{ta}. remiendos Ina de fha Cu de el Depositaro
de fha Cu de el Señor Correo. Contra el D^{ho}. de fha Cu may
antes, y cada may debe entrar en fha Cu
todo el producto de la fha Cu en fha Cu

estan Arreglados a ella lo texiero se abonaran los gas-
 tos menores q^e llaman de Arrend. q^e se deducen a
 algunas prerrogativas q^e se veneraban p^{or} lo Curioso de
 la forma y q^e ellos se embiara antes ala Contaduria
 general. Mando puntual del Imperio de este gas-
 to q^e llaman de Arrend. y asi reconocido. se abonara
 por el libram^{to}, q^e se debe de despacharse; Y si acaso se
 ofreres en algunas otras partidas o remesas de dineros
 a su que se libren por el Arrend. de esta Cud, no las entre
 para el Depositaris sin expresa orden del S. Arrend.
 General Cong. queda entendido. Con esta expresion
 de los libros de Arrend. y segun abona. Enunca po-
 dra ser los dices sin libram^{to}; Con el V. J. caida
 Arrend. ni prestase o anticipase en Cud. aminoron
 q^e no se detenga el efecto nombram^{to}. y con car-
 go de Depositaris. presentando como presente
 ante V. en forma el primer Despacho. Y Respu-
 ta original de esta Ciudad = Suplico a V. loaria q^e
 presentado y mande librar nuevo Despacho con
 Index de este peso. dividido al Consejo y Caudal
 de esta Cud, q^e en consecuencia del nombram^{to}
 de Depositaris q^e tiene hecho o de qualquiera otro
 q^e haga allane y modere las condiciones y limi-
 taciones de primer nombram^{to}. segun el Com-
 sobre cada una de las expresada, lo que secrete en
 Ditarion alguna, bajo de las penas y multas que
 V. lo libra y imponere, todo dano y perjuicio
 q^e se le protestaren por parte de la Real har-
 de se ponedora a librar a la Caudales de los Capitanes
 con todas las existencias q^e por falta de Depo-



QUARTO, VIENTE
MAYEDES, AÑO DE MIL
CIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Recobren, que así nombrase capemie adu
areptar. Sin embargo, aqualquiera alegada comp-
ziona por sus fijos de Botasno enobertanza de la
a Vida Levada Real horden pido Justoria Corta
de D^o Diego Muñoz y Pongora = Licenciado Don
Bartholome de Aguilar talada

Auto del
Sr. superintendente

En la Ciudad de Cordoba en Nueve y dos de Julio de mil
setecientos guarenta y quatro D^o el Senor Juan de Barba
de Renero y Mondragon Corregidor desta Ciudad de
general de Nueve y dos de Julio de mil y su Provincia
abriendo visto lo auto hecho en instancia de la par
te de la Real har. de la C^u de D^o nombrado Depo
sitario de Nueve y dos de Julio de mil y pertenecientes
de la Nueve y dos de Julio de mil y pertenecientes
mundo y Jurisdiccion. f. f. f. Libro Despacho en
do de este mes, el testam. puesto a du Continuar
en der y ocho de el del Reguexim q. Se hizo alatha
C^u En Ensercion de la que en su N^o
Libro. enq nombrado por tal Depositario a don
Fragorio fern. Salgado, las limitaciones y Licen-
tancia que se opra y declara en el Expediente
anterior de Nueve y dos de Julio de mil y de todo
Resulta = Se Senoria Mando Salibre nuevo Des-
pacho Dixido al Corregidor Justoria y Nueve y dos
de la C^u de Nueve y dos de Julio de mil y de todo
C^u = Conga lo hizo =

en el copiado D. Gregorio fern. adego, Ven. dno
y sea de su dho. facer. Como Responsable y fidei
ex act, la dha. Cud. y sus Capitulares señalados,
enquanto aq. solo sea obligado el Depositario
alas Cantidades que se cobrasen p. los Administradores
dho. cobradores sin quedarlo al nombram. de
este, ni alas Cantidades q. p. cobrasen. De la dha.
Señoría q. el dho. nombram. y el dho. sea asimismo
Comprehensivo a responder por todas las Cantida
des q. en qual quier forma perruna al Dicho de
positario cobrandos por el, entregandolos los de
udores. Por lo qual quier persona por ellos. Sin sea
obligado el Depositario a encargarse en el cobro de
cobrar y queriendolo tener no debe embaxarax el
q. lo sea ni el q. salga con los ministros dho. cobra
res dantando en los libros Cobradores los q. gen
erarse dandolos correspondientes. Veriun the
niendo ser de puntual quenta y dar para dar
los corresponden las penas impuestas
alas dho. de dho. for. Conde. Laxar. en mis
mo seg. el dho. nombram. de Comprehensivo
addas las Ventas de caballos Lientos Millones
Dn. de f. el medidor y las de mas q. se re ca
udan bajo de la nominas. de Dn. en la dha.
Cud. su herem. y Jurisdic. de Secauren p.
Varinos y forasteros arrendados y Residentes e
su herem. q. pertenecan ala dha. dho. Enquan
to no sea Comprehensiva en dho. nombram.
el producto de las tabernas q. gozan de
administran de quenta de la dho. dho. de
la Señoría q. el dho. Depositario debe per
cibir los efectos de las bajo de la Responsa
bilidad de su nombram. asi q. sea producto

SELLO CUARTO. VI
MARAVIEJIS. AÑO DE
SESENTOS Y OCHO.
CAJAVATRO.

Don Juan Nuñez perteneciente a las Indias Reales
como si resultasen de la parte algunas Indias
Corresponden también las Indias Reales de la Real Hacienda
Como tales Resido y qual Indígena en la Cud de la pro
visión de Depósitoario Sings este ni aqueella tenga res
ponsabilidad a otra cosa y las Cantidades y el
sitio man. ^{te} ~~Residencia~~ en quanto ala limitacion
de Arca de las Indias en la forma y como la Cud
la ordena. Sepa que como lo dize el 80, con
de la parte y si sube a las Indias de Depósitoario
Verina Cantidades de las Indias Reales sin entrar
en las Indias, no se puede adequear en onerada
la Cud de su Responsabilidad por de la Indígena
ción, en fuerza de ella, siemp res no se cumple
el Solvitar a benegar lo Caudales Veruados
por el Depósitoario y se enteran. entren en las
Indias Indias en quanto al modo de sacar de ellas
lo Caudales se arregle al modo y forma y el
expediente y de la parte de la Real Hacienda
en la Indígena. antecediendo en la forma y la
Indígena en consecuencia. El nombran y tiene
hecho en el año D. Gregorio fexa Salgado, sin
embargo de la libertad pretendida. El tal
fexa para en onerada de el, o de qualquiera
otro. y nombre a su lado fexa, modere y allane

Las Condiciones Cong^{as} lo hizo segun y como por el
Senoria queda Declarado, lo que Cumpla Inconven
niente con aperecerim^{os} y de no arecto adⁱ seten
dram siempre y ampliadas. Enanadas las
Limitaciones de su nombram^{to} y sin sea sean
Vergonables ato da la Importancia de las can
tidades q^{ue} el dho Depositario Veruieren y to da
las existencias y por falta de Depositario
sedasaren de Cobrar con los demas Daños y Gen
Juros y sala Real har^{da} Redetaren y q^{ue} Redet
clararan adas Capitulares Encuendos en Pa
mulas de Lien Ducados Cong^{as} Reommin
ene el primer Despacho q^{ue} remianda a el
dho Depositario d^{icho} si la Cui, lo nombrara
ag^o desde luego aq^{ue} su nombram^{to} y si va
suempleo, sin q^{ue} se ojea mienta q^{ue} se fuere
ala Real har^{da} y por este suacto asⁱ lo pro
io y mando Conditamen de Senor adas ex
general de Menor Reale con su Senoria
Lo firmo = Linexos = Por. Jaber = D^{ho} Juan
Mora Amoraga
Copia de lo p^{ro}cedim^{to} y auto original ag^o el En
fuerce p^{ro}cedim^{to} de Mat. Jexifia
Tenefca de la Real de Exido de alq^{ue} y
dha Mui. de. Lm. L. Qu^o de dho ag^o p^{ro}cedim^{to}
su Mag^o exorto y Reguiera y de la mia en
Carga q^{ue} usag^o q^{ue} conal sea Reguierdo sea el
p^{ro}cedim^{to} presentada por parte de la Real
en satisfact^o de las limitaciones de nom
bram^{to} y q^{ue} lo hizo Depositario de las d^{ich}as
ventas, Emotidos y con Curren y ampliadas

Pongue



Escritura maraveola.

SELLA CUARTO, VEINTE
MARAVOLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y SEIS

El Causo q^{me} provisto en la Jista el qual
Cumpla q^{me} grande y esperte oborbanda tal
De plaxaciones q^{me} en el seortiene en plando
con a fago lo uellap, el fependo nombrando lo
que Cumpla q^{me} bap de la Responsabilidad q^{me}
eximientes. Conulta q^{me} en el seortiene, por
quanto asi Combiene al servicio de su Mag.
Cobro y p^{me} de la Real har, Dad en la cur
de Cordova a fente y do. tal de lmas de pulis
semel p^{me} q^{me} uarenta y quatro q^{me} f^{me}
Bastardo de lmas de Mondragon f^{me}
Martinez Amoxaga

222 Jullio R
1744

Como Consta y p^{me} de lmas Despacho q^{me} original q^{me}
aora queda en mi poder para lo entregax ala p^{me}
de la Real har, Con testimo, de la acordada D
por sta cur en su d^{me} q^{me} f^{me} de me demito y en
oborbanda de lmas q^{me} la signa y firma en
Buro a fente y ocho dias de lmas de pulis semel p^{me}
q^{me} uarenta y quatro q^{me} f^{me}

[Handwritten signatures and stamps]
de Cordova
may 2

En la Ciudad de Burgo a fente y ocho dias de lmas

nombrando de Ma^{or}
ordene de prop^{rio} de
su^o del^o de Ma^{or}
esta C^{ua} p^o al tiempo de Ma^{or} g^o de p^{ri}m^o
re^o el Ma^{or} de San^{ta} Cruz de Linc^o

[illegible]

les que y due Vicerex hasta Diputado en los Señores
de Pedro de Cuellar Indalga Voto, y de apoderado
de Nina Anado. quedaron elidos y nombrados por
tales Dip.^{dos} de este govi^{to} f^o todo el tiempo que
p^o = y allandose p^{re}s^{tes}; en este Cau, aragaron hasta
Diputado, con la protesta de no ser Resp^{on}da
de los al^{os} arados q^{ue} tubieren. Picho govi^{to}
y sus salen^{tes} emper^{os} p^{er} arex las Dilat^{as}
Correspondient^{es} de su Vicer^o =

Seaga suer el
Real orden de
Votacion del
govi^{to} =

En su Señoría el Señor Corresponsal Mand^o
Se haga suer a los Diputados de este govi^{to}
nuestro, nombrados en su delegacion, q^{ue} el
Caudal de este govi^{to} y granos q^{ue} se cometen en el
est^{re} en la conformidad q^{ue} se manda f^o la ley
Sobre el Testamento. de los govi^{tos}, sin poder
suar de sus p^{er}sonas ni otra parte q^{ue} su de^{po}
nacion ni otra persona granos ni mas de lo q^{ue}
haviendo entradas y Vicesind. de sus t^{er}as
nuest^{ras} aguiens p^{er}sonas q^{ue} f^o las n^{ue}
n^{ue} f^o = y allandose p^{re}s^{tes} en este Cau
los Cavalleros Dip.^{dos} nombrados de este govi^{to}
quedaran adexidos y enterados de la p^{re}
sent^{er} hecha f^o su Señoría el Señor Corresponsal

Sobre el p^{re}rio de la
d^o q^{ue} f^o de V^o
integrar el govi^{to}
del Dinero f^o de
ala bradax^{es} =

En esta Cau. p^{re}s^{te} el de
had^o q^{ue} p^{re}sta Ciudad de los d^{os} y de
Junio proximo pasado del p^{re}to; en
q^{ue} se dirigiera dar a los labradores el Dinero
en la d^o govi^{to} del f^o honeritase
apropia de sus sementeras doli^{os} de sus sac^{as}

Uci de maragallo.



SELLO CUARTO-VEINTE
MARAVILLA ANTE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TAYO

para sellos tomase los ligados y boleros en su
del prior y de los de San Antonio
del. Con lo demas y en el Litado con
reos, y poder hacer la Venidera, con la
Justicia y darle el prior correspondiente
a cada finca de trigo, segun el comun
tiene. Remando. Comparar en este con
La Tella y Miguel. Tuvieron Corredores de
cadenas de esta otra con, la fin de la
el prior Corredor. y presencia de la
los terminos suam. en forma de Dios, y carga del
Declararon y el prior y cada finca de trigo
tiene y a tenida desde la de San Antonio
Remo y Lince. El que corre esta de prior. asida
y el de don Vasey siendo bueno y de Laxan
dado a do bueltas tal de don Vasey y med
en vista de curas de declaraciones

Se Remo y Lince
12 1/2 = 8 = 8

De acuerdo a esta con la Venidera de
pinto en espere de trigo y las comidades
y tiene entregadas de la de don Vasey y med
Laxandado de don Vasey y med la mejor ca
lidad, a prior cada finca de don Vasey y med
segun la declaracion de los Corredores, con prior

Se ponga por, para las quantas q se les formaren
adu Depositario

Nombrados e Receptos Senombrados pta Receptos de
de penas de Campo = Juan de Belmez = penas de Campo segun las ordenanzas que
dixeron confirmadas por su Mag. En esta todo el
pres. a. a su Belmez Case del Coramen asf. La
leda poder q auer por y Cobrar en suorio y fue
na del. los esta en lo tocante de las penas de
denunciaciones q se sentaren y pusieren en
los libros deley segun deleyadas ordenanzas
En las q pueda dar Cartas de pago En toda
forma y q se lea a saver este nombrado q
suarestar; En lo arriend. Se duplica adu
Senoria el R. Conesedor le mande a premeria
q prision todos Vigor de D. =

Seomen quantas q Segundo por esta Cud q las quantas de
segun por Enoria pro pro Enoria Seomen y den q lo Cauaco
en Diputado a quien toca. Pno y oyo Enoria
de Semida. El tuzo. Conq Sealla al p. de
El den los Enorandos, q Seneresitaren para el
adacion y toma de las quantas, Con lo que

Seerxo este Caudillo y lo firmaron
por Ciudad Com. aconitumbran

Juan de Belmez
Enoria
H. de la...
Enoria
Hidalgo
Joseph de la...

cuarenta y nueve reales y veinte y siete m^d y medio
de los quales abriendose la suma ciento noventa y quatro
reales y veinte y nueve m^d queda liguro para
partir quatro mil trescientos y cinquenta y quatro
reales y treinta y dos m^d que su mitad es de setenta y
seis m^d y sigue el balance segun sus reales ordenes
Importa Dos mil trescientos veinte y siete reales
y diez y seis m^d segun otras quantas de las uarias
que se abriendose fuesen y reconocidos

Se libren en el arca de Real orden Se libren en el arca donde se
2327 116 m^d de los de producto de los arbitrios de que esta

phaff

Ciudad de en Vir^d de facultad Real y esta en
la Casa de Domingo Carrasq. de Dos mil trescientos
y veinte y siete reales y diez y seis m^d de los
entreguen a Manuel de Montilla guarda

para y lo Comandante de la Armada General de
Cora y entregue por la mitad de setenta y seis
m^d del valor de los arbitrios del medio año
Cumplido sin defensas de este pre^{te} de donde se
tenga Verius y Carta de pago en forma de
que para que conste el su valor solo en

trague testim^o y Justifique el valor que
anotando segun otras quantas. Como se prebiera
por Carta orden Cervera de los y Con dicha
Libranza y Verius se abonen y pasen en que

Sease Saver Phauo en orden ala Depositione
ma de Ventas
Inerte Cau por los Infrascriptos escriuano

Veinte maravedís.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO.**

Nros Señores Maestros del Señor don Juan López Piñero
Alcaldes Corregidores y Justicia mayor desta Cuidad proveído por nros
predecessores o presentes oídos en los autos q^{se} sigue D^{no} Frago-
ro fero Salgado boticario en ella sobre q^{se} debe canonizar
por tal del nombramiento fho. de Depositaria de los Reales
medicinas q^{se} se administran de cuenta de la Real hacienda
en Cuyo auto por el Sr. Corregidor con vista de lo pedido
por parte desta Cuidad en orden de q^{se} se apremie al
dho. D^{no} Frago fero boticario y her. de ella, q^{se} abraza el ser
en la Depositaria para que asido nombrado de los Reales
efectos de Millones Lientos y alcabalas pertenecien-
tes a dho. Mag^{do} p^{er} el tiempo de su a^{nt}. Como Carga
Consejo q^{se} debe sostenerse como los demas Perinos
de ella la corrección por el Sr. dho. puesta preten-
diendo sea libre de dho. Cargas. Consejo por dho. fero
de Botica q^{se} se abra, teniendo p^{er} el Sr. dho. q^{se} se abra
dho. dato a los boticarios de la Villa y Corte de Madrid
por el Señor Rey D^{no} Felipe quarto el grande en ella a
los trece de Mayo de mill Sen Lientos y quinien-
ta años; con las Confirmaciones q^{se} le subroguen
dadas p^{er} el Señor don Carlos segundo, Sucesor y otorga;
por el qual se declara q^{se} el Oficio de Botica de Bo-
ticario es Dependiente de la Medicina como lo
son los principales Medicos de ella q^{se} deben gozar

de las franquicias concedidas á las dhas. Cidades de Sevilla y
teniendo asimismo presente las Declaraciones y Reso-
luciones de Su Magestad de yace de las dhas. deuen uno gozar de
la exencion de las Cargas Consecutivas por sus Reales Decre-
tos de Sedes no expedida en Madrid antes de junio de mil
setecientos y ochenta y tres, y mil setecientos y cuarenta y
tres de quatro de Mayo de mil, por lo qual Su
Magestad Declara no deuen gozar la exencion de estas
Cargas; lo qual solo lo fundaren en perjuicio de las par-
ticulares, Eno Enxerto en el Cuerpo de los Decretos
teniendo asi mismo presente las Doctrinas que
lo letrado de las partes alegaron. Declara que
el dho. D. Gregorio ferra, Boticario desta Ciudad de
sea ejemplo de todas las Cargas Consecutivas en
que contribuyen los demas hombres llanos, mi-
entras exercire el oficio de Boticario y actual-
mente exercir, como tal ejemplo legitimo
de la Degradacion para ser nombrado
por tanto: Mando haverse suer el auto de
esta Junta en su Ayuntamiento; y que
en su lugar nombrase otro lego, llano, labrador
y copudioso exercir, Cuyo auto abriendose leido
a la letra en su Vista.

Seleeve aduando
suelto al nombrado
miembro y Suplicante
que tiene a el
non suff.

Mando y sin embargo de la providencia
de este auto en atencion aconstar por el Segundo
Despacho librado por el Señor Supl. g. de la Ciudad
de Cordova su fha, en ella a los veinte y dos de julio
proximo pasado, de frendada de Juan Marin
reaga de el dho. D. Gregorio referido ante dho. Señor



Señor de Madrid

SEILLO VARTO. VIENTE
MARAVILLAS. ANO DE MIL.
SETECIENTOS Y OVAREN.
TA Y OVARO.

Agredir de coronarse de la Depositaria ag. Seallana
nombrado por esta Sta. Cud por tener el oficio de
vicio de Depositario, Cua es una Sede por el dicho
Señor Supl. habiéndose de los Decretos de la Mag. g.
Dios g. de la en Madrid alor quatro de Mayo
deberer guarenta y tres. Los de junio del de mes de
Junio y ocho. por el quida. de entender esta de
don don los privilegios antecederende. Concedidos agra
los quiera personas. g. de la mag. de nombrar en esta Decre
to. de los pacho, siguiendo la misma opinion esta Cud.
nombrar y en caso necesario debe de nombrar al
dho. D. Gregorio farr. por Contrata de como la Consta
no aver otro tan ydmo como el dho. dho. en caso
de diferente necesidad enopia de Supl. aun en el
caso g. de su estubieran derogados los dho. privilegios (que
si lo estan) g. de la Cud g. de la de la de la de la
dho. D. Gregorio. Se entiende solo en la Contrata de
la Costa y Vela de Madrid. por Contrata de la
de obligaciones g. de la de la de la de la de la
Vicio estando como esta Cud, en la Entelisenria
seaver Cumplido con dho. nombram. g. de la de la de la
aprobacion de obligar de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la de la
Contra dho. Señor Supl. g. de la de la de la de la de la

por los Suplicas Cosa Cua a los Señores mande librar
su Despacho q. de Sele obligue a los acreyos de la Del
poritania; para lo que se entregue testimo. de esta a
cuerto ad. Du. Joseph de Pionache, o de Hemetario de
Pore para q. lo paxen en acto Señor Supp. lene
Intenim. de la Resoluc. protesta esta Cua. no
le Cosa thero. ni pare perfuio; Dando Demag. y
le Combenza protesta; q. desde luego Constandole
de la Resoluc. de la Señor Supp. esta pronta a
efectuar los Sele lundene.

Lo que Dize
el P. Correfidor

Docto y entendido por la Señoria el Señor
Correo. Los la Cua, vota y Responde ael auto
Definitiva dada en esta Materia por la
Señoria a Contancia de las do partes, litigantes
ante de la Señor Correo, protesta q. ser como no
serene q. Defensor de ninguna de ellas; si como
Juez de termino los legar en la Conf. me
a Dno. y Justicia no Coniente en Cosa q. sea
en perfuio de la Jurisdiccion y Regalias q. sea
le Compen.

Pet. de Du Juan
Joseph Pionache de
ministrador de la

Defensor de la Señor Joseph de Pionache
che. Du. por la Mag. de las Pionachas
de esta Cua, inscrie q. siendo de la Cargo y obligac.
de la Conies Justicia y Reom. de las Ciudad y Vill.
lugares en tiempo q. la Pionachas de Administrac.
segunda de la Real har. nombrar de suquen ta
y Pionachas persona able y Capa en q. se de por ite
Los ind. Jorrespondientes alos; Conel. motius
de la Cua, y de la Cua de la Depositarie
f. sido, en la dia quince de la proximo mes

por los Suplicas esta Cud auto Señor mande libran
su Despacho qd se obligue asf aqte sta Del
procurador para lo que se entregue testimo. este a
cuerto ad. D. Joseph de Poineche, d. Gutierrez de
Arce para qd lo garanticen auto Señor Supl. Ene
Interim qd sea Resolud. protesta esta Cud. no
le Cosa thero. ni gaxe perfuio; Dando demag qd
le Combenga protesta; qd dade luego Constancia
de la Resolucion auto Señor Supl. esta pronta a
efecutar los lle horden.

Lo que Dize
D. S. Correfidor
Dado y entendido por su Señoria el Señor
Correo. los la Cud, vota y Responde ael auto
Definitiva dada en esta Matexia por su
Señoria a la Matexia de las do partes, litigantes
ante el Señor Correo, protesta qd asi como no
tiene qd Defensor de ninguna de ellas; si como
suor de xamino los Defensores son conformes
a D. y Justicia no conviene en Cosa qd sea
en perfuio de su Jurisdiccion y Regalias qd sea
le Competen.

Pet. de D. Juan
Joseph Poineche
ministrador de fin.
D. Juan Joseph de Poineche
che D. Juan Poineche
esta Cud, infiere qd siendo de cargo y obligad.
de Corref. Justicia y Ream. de las Audiencias de
Lugares en tiempo qd las Reales de Administracion
segunda de la Real han nombrado de suquen sea
y fuese persona abile y Capaz en qd se despoise
los mud. Jorrespondientes aqte; Conet motivo
seanre pmo y alcancado el Depositario
fuido, en la dia quince del proximo mes



SELLO CUARTO VINTI
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO. 2

de dicho pasado. Se Neguino á du Enstancia esta
Cud. Con Despacho de S. Señor Supp. y de Mentaf
Nada de este Nino, p. q. en fuerza de esta obligac. hviere
esta Cud. nombrando de Depositario p. la Mentaf de esta
Cud. los con alguna cantidad. Afecto esta Cud. nom
brando por tal a D. Gregorio fern. Salgado. Vec. de esta
demodo q. tanto q. la Lixenstancia conq. esta
Cud. lo hviere, como La Ventanera de la aceptacion de
S. Señ. por la pretendida pretension q. solviera, fue
pues q. S. Señ. Supp. enq. d. Segundo Despa
cho sobre este particular de q. por esta Cud. fue
o deberido. Variando el nom. de primexa
mente hecho en S. Don Gregorio y Supplicando
al S. Señ. Correo de esta Cud. la premisa á du
aceptac. Laung. sea enq. d. S. Señ. Correo
por q. f. malicia S. Señ. apremio, no atendi
efecto, experimentando q. por la Retardacion
de esta providencia con S. Señ. de p. enq. d.
la Real h. d. allandose por q. d. las Cobranzas
de q. d. los abex. Reales enq. d. de S. Señ.
Critica Lixenstancia. Exfencia de la Co
rona f. mandando de S. Señ. hablando de q. d.
mente q. por esta Cud. en la Retardacion q. d.
Seo experimenta, en conq. d. de S. Señ. En
siendo este Correo p. d. de S. Señ. al S. Señ.



SELO QUARTO, VINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
E OCHO. 2

[illegible]

por los Suplicas Cosa Cui a the Señor mande librar
su Despacho q of sele obligue a q se pte a the Del
positaria; para lo que se entregue testimo. este a
cuerto a D. Juan Joseph de Pionache, o de Gutierrez a
hure para q lo pte a the Señor Supp. le
Enteain q sea Resolud. pte a the Señor no
le Corra theim. ni pte a the Señor; Dando Demag q
le Comtenga pte a the Señor; q desde luego Comtandole
a la Resolucion a the Señor Supp. esta pte a the
efectuar los de la loidane.

Lo que Dize
el Sr. Correfidor

Donde y entendiendo por la Señoria el Señor
Correfidor. Los la Cui, bota y Responde a el au the
Dispositiva dada en esta Matexia por la
Señoria a la Matexia de la do pte a the Señor, litigantes
ante the Señor Correfidor, pte a the Señor q sea como no
Señore q Defensor de ninguna de ellas; Si como
Juez determine los legados sea conformes
a D. y Justicia no Coniente en Cosa q sea
en pte a the Señor de la Jurisdiccion y Regalias que
le Cometen.

Pon. de D. Juan
Joseph Pionache de
ministrador de la

Donde y entendiendo por la Señoria el Señor
Correfidor. Los la Cui, bota y Responde a el au the
Dispositiva dada en esta Matexia por la
Señoria a la Matexia de la do pte a the Señor, litigantes
ante the Señor Correfidor, pte a the Señor q sea como no
Señore q Defensor de ninguna de ellas; Si como
Juez determine los legados sea conformes
a D. y Justicia no Coniente en Cosa q sea
en pte a the Señor de la Jurisdiccion y Regalias que
le Cometen.

Conque sempre ha acudido esta Cuidad a arex el
Servicio de Su Mag^d ni de la Inspeccion de la
parte de la Real hacienda otra cosa y al qual
de a bilite persona a bil y Cap^y y este man
nesh con la prontitud y fide, adunados de
tanta gravedad. Cada de xvin esta Cuidad en con
sequencia de este Despacho (Conq^{ta} amatoria abunda
miento. Requiere esta Cuidad) acordar q^{se} en el o la
don^{de} quide a bilizada persona en cuyo poder
entran los arex Reales, productos de estas ven
tas o bien sea mandando apremiar a los don
dadores q^{se} loareste o bien nombrando o tra
yendo no con su xan. Excepcion de
esta Cuidad. Sobre lo que (hablando con el Re
gido de la Cuidad) protesto esta Cuidad todos los
daños. Perjuicios y menoscabos q^{se} han
quido y siguieren a la Real hacienda y a la Re
peticion contra q^{se} aya lugar en el tri bu
nal q^{se} loareste y ponda para cuyo Recurso
protesto q^{se} una copia autorizada. Conq^{ta}
me queda de este pedido. y testimo. eng^{ta} con
ta de la yora eng^{ta} se entrega a el
de la me diera de sus xan. Su foye
Con Clave q^{se} diendo a esta Cuidad, asi, lo
determine providencia y mande por den
Cosa de Su Mag^d. Lo que ponda
ente con Justicia y fide y furo, Cuidad



SEIS CIENTOS Y CUARENTA Y SEIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS
MAYO QUATRO

ponga a in Continuar. Sulla tessera e da

entreg. satisfiéndose leido ala letra =

Родовое и дна 8
де Гасбодов = 7

Se acordó y se resolvió que se dé por
bueno para que sobre el asunto de Insinuación

Aspidim, Aguado y Cumpla los esta acordados

Don. Memorial de D. N. Joseph de Poë

memorial de Don
Joseph Torne

necho domu. a mrtav. Parnnralay bezsta cu

che sono d'anti-
tizio & vino y. 3. 1/2. 1/2.

de la Reduccion y el Asiento de Indio y Lina

...de esta Ciudad sea en su facultad Val.
...me harre...

ba hecho postura y D. Juan de Ovando en
y el Sr. Cura postura la

hecho en nombre de la Real Har. y no para

...do the log. Se compraba con el pag. del pri

perio G. la. Mont. no. 10000 de renza su

una por la Subsistencia del Contrato

de au gⁿ en la nombre d'argent en es pags.

El Sr. D. Juan Antonio de los Rios

Nos para estipulado

que por L. N. de Har. da Serra do Arado

adela y su hermano en el adent

2
Barro en esta Cua. Hm. Sto. Sabido

Con el fin de redondear el nuevo Contrato

sexto. Concluse pidiendo al Sedente



4

Como lo parea de su Justificación estando pronto
a otorgar el Encomendamiento correspondiente a esta ob-
ligacion que Memorial abriendo e leído ala
letra =

Luego y llegue el
Donde propietario
tratare la cual los
de Combenza =

Segundo que en atencion a lo que el Sr. Don
Juan Joseph de Goyeneche Don. y vecino, el
nombrado propietario para esta Cuid. de Pampuna
de Instantes, luego y llegue a tratar esta
Cuidad con el Donde propietario los de Comben-
za en la de los Sentencia de Memoria

otra porcion
del Donde, en
de Pampuna y Pampuna
de Pampuna y Pampuna
de Pampuna =

Adonde en esta Cuid. de Pampuna, dado el
orden de Goyeneche Don. por el Sr. Mag. de
las Pampunas Provinciales para esta Cuid. en qual
Como mejor pareciere a Dios y sin perjuicio
de lo que a la Real har. de Combenza de Pampuna
esta har. en forma de Donde de Pampuna
donde figurando de cuenta de la Real har. de
abasto de Pampuna y Pampuna para esta Cuid. labi-
endo experimentado de esta Cuidad de Pampuna
esta ministerio dependiente de otras, Pampuna
de su principal ministerio, Reducido a lo
de las Pampunas, Beneficiarios de Dios y Combenza
ponderando el Sr. Mag. de Pampuna y Pampuna
Provinciales, no siendo por esta har. de Pampuna
de la Real har. de Combenza de Pampuna
tanto siendo este peculiar y del cargo de los
Señores Condes de Pampuna y Pampuna de Pampuna
de Pampuna y Pampuna tanto por la de Pampuna
en beneficio Combenza con el Sr. Mag. de Pampuna

Elvirena fandoles tal esgeries esta dearex lap
Ulay basifas correspondientes, esgerando q' supras
uo q' el tiempo. Nn. E. allandore esta cu' fal
ta demedios; los no alegrado por auerlos Verisimiles
la Mouda de Millones desta Cu' Vnag Vares con
el presente de tener horden de leuc. Senor Don
Joseph de Campello q' Floria yare, de leuc. mo
Senor Marques de la ensenada, otras expre
sando Sebastian en el abasto con tal q' la Cu'
abia de tomar de prontos subdaga y Vinos obligan
dore como particulares q' ello, por constar les
ta goberna de la Cu' y los Capitulares que
la Comprouen no searian de obligan como par
ticulares dello; Egua arex mas dura cyndospon
table esta Comouion no searian de traen sup
Vaguar Cargadas de Vino y Vinagre de los pue
blos de Dona Menoria y Lucena a prouos de
tres Equanos Reales, el Vinagre de Malaga
abiertos y tres quintos quinquendos los pon
en la Cu' aduen y sup, la Vinte y quatro de
les, el Vino y el Vinagre aduen. Vando ta
les q' dehor la primera de la Cu' ena bay
tenere sup respectos quatro de arexle Causa
en el primer dia de Vino y Vinagre, que
tras de Montilla, siendo adu. poco por
esta Mouda para ello, y para deaguelca
aduen, biniendo la Vagua en dechura ala ven
ia de la Mouda solo con el Tediuto preter



SEÑOR DON JUAN DE VILLALBA
 VICE-REY DE LOS REYNO DE ESPAÑA
 EN EL REYNO DE PERU

Señor Don Juan de Villalba, con esta es por lo que
 el Sr. Subdelegado ha mandado en lo que
 de la Real Audiencia de Lima para que se mantenga
 en su lugar, no alterando el teniente el
 Vigor del Real Decreto de 17 de Mayo de 1763
 Ignacio Tenorio y los el General esta provincia
 todo lo que (no en Contrando) se ha de extender
 los Subdelegados de (Albino) de la Real Audiencia
 y se aplicados, siendo a priori todos los Manipulantes
 y el Indicado de mala Minerales. Es espera de
 Maiores Consecuencias, siendo incompatible con
 la forma que, aunque con las Duras Condiciones
 y se piera el pedido. No en las Subdelegaciones
 de más y guardando todo esta Real Audiencia
 bítas total de la D. por lo que se han de
 de esta Subdelegación todo el tiempo y de la Real Audiencia
 hacerse, por lo que conviene esta Real Audiencia
 no Real Audiencia de la Real Audiencia y son
 tiene existentes en sus bodegas. en el caso de la
 que se tiene de la Real Audiencia de la Real Audiencia
 y de los, de la Real Audiencia de la Real Audiencia
 esta en el ánimo de la Real Audiencia, para el
 siguiente día de por lo que, en el qual entrara
 antes de cumplir se debe la Real Audiencia
 sus Vinos y que entrara en la Real Audiencia

Donde se ve que el Sr. D. Juan de la Cruz, en su auto proba
do el Sr. D. Juan de la Cruz, en su auto proba
do el Sr. D. Juan de la Cruz, en su auto proba

Veracruz, 18 de Mayo, 1860. V. lof. Inmexon por Ciudad

Como à Cons. & m. de San

[Handwritten signatures and names:]

Mr. de Carmona
 Mayor
 M.
 Joseph de la Vega

En la Ciudad de Buenos Aires a ocho dias del mes de Mayo
 mil setecientos quarenta y quatro En Justitia y Verdad
 se firmaron. A Car. do

Dr. J. P. M. de la Roche & Co. Paris

Dr. Fran. 1700. Lennell = Du Plessis de Poix.

De Lucas de Castro, J. L. =

In Diego de Torres y Torres Diputado Leon y Medina Val

In Diego de... L. Alcazar Suado =

Al Sr. D. Juan de Austria, Duque de Medina Sidonia, y
Al Sr. D. Juan de Austria, Duque de Medina Sidonia, y

Деленно 288 Савелье, 6 Фиксирован 152

[Handwritten signature:]

Se mille Sece⁸⁰ quarenta y quatro al. La fusoria al

Don Juan de Mañá & Magia = Don Francisco Laxtillo =

Del Local de Caza y Lanza. Dupin² de Coca y s. Flanca

Don Juan de la Cruz = Don Juan de la Cruz = 2

De 1.º de Maio de 1864. —

Para efecto de su expediente 2.º de 1884

Tax expediente
 Despacho

Diopache
 de va
 p. de Cox =

Librado en ella. al Sr. Pedro de Alque Torre y de Alcazar

Dado R. Fran. Maxi Amala de Leoro no me

a la Señora de Señor Oureti. por D. J. de la Cruz del Rio

escriv. el q^{to} esta mandado Cum^{to} ex, Igox el q^{to} s^{to}

Manda a cargo de Com. de San Roque de el So.

Mandado de Luiz do Prado e San Jacinto de
do Cam. para o C. de S. Paulo - P. 10

non Corruo - g. Can. scorta the Cut. Jenson a Henson

minto la persona de la Confesion, tenel

memoria de el Rey Don Juan de Dios

Bay Sea of Santa, of La Vega, Vane, Labrado, Verinal

Pedro de Cuellar Indalco, D. Gonzalo Juan de Leon; D.
Pedro de Medina y D. Alonso de Alca, q' esta sea
finfido auientef con fexmof. Con muchos de roff
Jurados. Tendo asi q' la mañana de este dia sea
estado paseando en esta Ciudad discurrendose por
esto q' el unico fin de la escusa es el no con cul
rir a to. nombran Congregados y Colonos alog' no ad
Justo Sedi luyre, por loque =

Sedificara el nom³ } Sedificara el to nombrand' esta mañana
brand' = } na alay diez de cada y se suplico a du Senoria de Senor
Carrefidor Mande Letra Congreccion alos Cavalleros
Residenc' y Jurados q' componen esta Ciudad con esp
rial Redula y prebenir de los q' no conuaxerel el
nombram³ q' huirse el Abud de Rentas se
ra por quenta y fiesgo Solo de los q' no conu
xiere a adere =

En su Senoria de Senor Carrefidor Mande
Sedespache la Redula particular con Repre
ne por esta Ciudad con loqual =

Verexo este Cau. y lo firmaron por Ciudad
Como aconitumbran damos fe =

Juan Perez Trebasca D. Juan de Leon y D. Juan de Medina
Alroy D. Diego de Alcazar
Juan de Caraballo
m³ de Cau. M Joseph de la Cruz
no

En la Ciudad de Bata a D. Diego de Alcazar y D. Juan de Medina
a mil e setecientos y quatro D. de la Justicia y de la Audiencia
de la Resuntaron a Cau. es a lauer los Senores =

2

22
 1
 de Reyes = { Su Celebracion el mismo para q se unieron a
 nueva de Agua Corra de Cavalario Capitulares que
 Consta y por mero se se fieren en el q se nom-
 brare Depositario para las Ventas de la q
 sea persona de puros y sin excoempcion, por lo que
 faga la falta de persona de las dhas Ventas
 y Debiendo sea de cuenta de la dha dha Dicha
 minas en este caso. No se hiciere sin hallarse
 todos presentes a Cui fin dhas no concurrieron
 Sello Diego de Redula para q Ranimos asiste
 conde de la dha dha dha, que sin
 embargo faltan por no querer allarse presente
 enate los Señores D. Pedro de Porcuna hidalgo
 D. Gonzalo Manuel de Leon y D. Alonso de Alcazar
 sin embargo de aversele q D. Pedro de Alcazar

г. Редно, Рохина —

8. Ana, El moral —

En l'examen

J. Goudreau Leon

хитен а ахха

...sche in Redula particulari am 2. Sept. 1821

ne per essa via, con loqual

Como aconsejaban damos fe = Dn Miguel

John Le Carpentier
 Joseph Elarigan

En la Ciudad de Burgos a ~~veinte~~ ^{treinta} dias del mes de Mayo
de mill e setecientos e quatro. Yo el Presvitero y Vicario
de la Santa Igle. es a Pauer los Señores

Los delos p[re]s
no Los Lita

Les por loque =

Acordo esta Caud q[ue] los delos p[re]sentes escriu
pade alas Casas delos V[er]axinos. Ellos haga saber a adu
Ciudad o personas familiares, como la Caud esta de
tenida y q[ue] no nombraa el Dispositivo q[ue] p[re]s
tiene el Despacho del Señor Sup[er] Gen[er]al de este
Reino. sino con Curren a los Señores q[ue] ellos se ocu
ran, labiéndose a sus pendidos el Ayuntamiento. entre
tanto q[ue] lo el p[re]sente. Joseph de la Paga
paso a ver esta Dile. alas Casas delos Señores D. J.
Dro de Porcuna D. Joviano Man de Leon y D. Alonso
de Allos, con q[ue] abiendo estado personalmente no auer
tenido noticia de tal Com[un]icacion y q[ue] estava pro
to a cumplir ya acudia a esta Caud. y q[ue] en las Casas
delos Señores D. Joviano de Porcuna Indago y D. Joviano
de Manuel de Leon no hallaron enalega. Ellos p[re]s
tino a las Casas los ellos a suerda mencion
los p[re]sentes ellos p[re]sentes, en esta Caud. y al me
mo tiempo =

Inmexon esta Caud. D. Alonso Faustino de
esta p[re]sente Caud. la Dile. practica a Duplio adu
Sup[er] al D. Joviano Señora el Señor Corredo. Se librese permitir
Dile. q[ue] la Dile. p[re]sente Caud. y q[ue] el nombrando Dado o i
non de este Caud. =
rio a las Casas de los Señores de Milloneg
por quinta y sexta de los q[ue] se providen
q[ue] lique a los de q[ue] no agrida a suerda. por q[ue]
Li es el p[re]sente se abra quarta en el ellos
para q[ue] no agrida otros, acordándose a suerda
acon Curren en los Caud. andonde queda a suerda
V[er]ax. como q[ue] el p[re]sente. otros semejante man

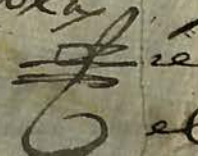


SEDE DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA
SEDE DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA
SEDE DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA

... para qualquiera uno fernu qe
... segun Costumbre de la Real Audiencia de Lima
... los oidos por su Señoria al Señor Caxepedro de
... que en la presente Real Audiencia de Lima se nombraron
... abolicion de la Real Audiencia de Lima por falta de Constanza de otras mo-
... tidos godra nombrar persona alguna, sea de ximen-
... to asi ala Real Audiencia de Lima y sus Intereses. Como alos Cavalleros
... Capitulares y Compositores de la Ciudad por el Vago
... y puzirán, les ade de la Real Audiencia de Lima, por tanto desde luego
... por su Real Audiencia y nobadencia y Real Audiencia les Con-
... deno ala Real Audiencia de Lima y de Gonzalo Manuel
... Leon Vaxidorez qe el nombrado qe Interese esta
... Caxepedro de Lima y de la Real Audiencia de Lima y de la Real Audiencia de Lima
... mente Desuquenta y Vago. Los demas electores
... Como si como Vaxeran Concurrido ala Real Audiencia de Lima
... y Vaxeran Vago Subito por el, y esta providencia
... les haga saber para qe la Corte, en esta atencion
... Mando de la Señoria al Señor Caxepedro. Segun qe aya

... nombrado de la Real Audiencia de Lima en guerra de qual todo lo Cavalleros
... Capitulares Inanimados con otras nombraciones
... por tal Depositario de la Real Audiencia de Lima y de la Real Audiencia de Lima
... Curresq. de la Real Audiencia de Lima y de la Real Audiencia de Lima
... en el tribunal qe le corresponde el pleito qe
... esta pendiente sobre la excozemp. y pretende

Don Gonzalo Manuel de Leon y Roxa Dice que
 Mandas en dispuesto; y no poder asistir a la
 atumiento que esta Ciu^a celebra el dia de
 6 del corriente; se con forma con todo qu
 nto esta Ciu^a determinar; como si estu
 riera presente; y aprueba dicho ayuntamiento
 niento; Bu^x y agosto 16 de 1544 =

Don Gonzalo Manuel
 de Leon y Roxa


a Un mismo fin, qual es
 I Supatrimonio, la Volidad Inibetral de se que
 lo, dividiendolo en Dos puntos. = El primero para
 de sin las limitaciones
 de la Ciudad de Manam. y
 I formalidad de Cong^o tiene nombrada Depnita
 no p^a el perrino de la Caudales. Q^o lo haga
 extensio a la Perpetua de los, de forma que el
 asi nombrado sea depositario Cobrador por guerra
 y P^o de esta Ciu^a. Q^o porq^{ue} siendo lamina de
 esta, estada lo p^o de los y embaxar de Sada
 Ciu^a sean experimentado, lasyuxen la cariten
 de de la Caudales de la Real har, como el que
 no paguen Duplicado sus Respetivas Contribu
 ciones, antes si lo aventuraba y Conjundra

Cien años de independencia.



SELLO DE PARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVEN
Y CINCO.

Ellos, Setrarse y Confiniere enel, el Señor D. Donra
lo Man. de Leon Tays Semando poner en dte Cau. para
Siempre Conozco Sebio Una Carta de politica fin
mada de l. Señor D. J. de Joseph dequiza Villa Real
nuevo Alud. nombrado para Vicauda. Lo. Taley au
ref de la Ventas Provincial de esta Cui. En fha.
anella al. Catorre de l. pre. mes. en laqual ynciure
Ingagal deproposiciones y fha. de esta Cui. Conel
deco de f. amigablen. l. no y otros quaden acord
a Un mismo fin, qual es el beneficio del Poy.
I Suparimonio, La Volidad Uniberal de esta pue
lo, ditiendiendolo en Dos puntos. El primero para
de la Ciudad de l. Manam. y sin las limitaciones
I formalidad de Cong. tiene nombrado Depoista
no p. al fexiura de esta Caudal. El lo haga
extenirio ala fereproia de los, de forma que el
asi nombrado sea dignitario Cobrador por quenta
y fiesgo de esta Cui. por f. siendo lamiza de l.
esta es taxada lo Districos y embaxeros y adta
toda sean esperimentado, Ladexar la comiten
de dte Caudal de la Real har, como el que
no paguen Duplicado sus Respectivas Contribu
ciones, antes si lo abenturaba y Confundra

mas, porq^{do} siendo Depositario en forma esca-
na y no de Diaria, p^{er}cepcion, y con la asistencia de
Cavalleros Dip^{tos} Claueros y p^{er}sona nominada de los
d^{os} Camareros y Cofre de la Reina. y entregue atriem.
por limitados. del es p^{er}cedo Depositario, quedava
a hecho el Campo alas equib^ocaciones y faltas del
Cobrador, la Contra la Real har^{da}. (Siem^{pre} solvase el
Dinero) na Contra lo contribuyentes sino les diera
Veritos. ademas de las p^{er}sona retardada, y todos
con otras Incombenientas; por lo que Uebado don
Santo y n^o como el Seguro de la Real hacienda, el
delos Perinos de esta d^{ta} Cud. procuraba que con buena fe
se acordase medio practico q^{ue} ligue uno y otro. Igual
Dando Reglas sobre ello, las que constan de este papel
y sealado en esta Cud.

Segundo punto

El Segundo se refiere a que siendo obligacion de
todas las Ciudades hacer de su cuenta lo abasto p^{er}
soporal^{mente}. lo necesario para la vida humana
y son mas sujetos alas contribuciones Reales; que
habiendose experimentado los muchos que estan
y omitta yala Ciudad constaban en lo de vino, vino
que yareira q^{ue} por la Real har^{da} se estaban agotando,
por esta falta el deotino tan necesario como
el de las demas Carnes frescas; por lo que esperaba q^{ue} la
Ciudad a int^{er}pre arar lo quatro q^{ue} p^{er}cedo, por
quenta en esta forma, el de vino an^{te} q^{ue} se diera
por Lince = el de quatro d^{os} = el de vino q^{ue} se diera
y la panilla de Merca a los quatro = 2 Libras Can-
niera de vino q^{ue} se diera y lo quatro. Con otras

La proposición hecha por el Capitán D. Jer. de Quiro, Com.
de las Ventas Prov. por la R. Haz. de esta Ciu. de Bayamo
en 11 de Agosto de 1781. á los Señores D. Juan Ruiz Pueto Com.
D. Juan Aronimo de Azagra, y Luna, D. Pedro de León, y Ro-
las, y D. Sebastián de Ajácula regidores, y Jurado Diputados
de ella sobre el nombramiento, y establecimiento, de que hoy se
trata de Depositario Receptor de dichas Ventas se reduce á
que.

Respecto de que con el nombramiento hecho por la
Ciu. con las condiciones, que se dan aquí por insertas, no so-
lo no falta los disturbios, y embazas, que hasta ahora se
han experimentado, ni arguya la existencia de los caudales
de la R. Haz. ni requiera el que los Vecinos contribuyentes
dejen de padecer muchas veces el daño de pagar duplicado
sus contribuciones, sino es, que antes lo aventura, y confunde
mas, por que siendo mero Depositario en Oficina extranea
y no de diaria percepción, y con la asistencia de los Di-
putados Claveros, y precisa nominacion de Jueces calleje-
ros, que cobre de los Vecinos, y entregue á tiempo limitado al
expresado Depositario en que queda abierto el campo á las
equivocaciones, y faltas del Cobrador, ya contra la R. Haz.
ya contra los contribuyentes á demás de la puerca utanda-
cion, y rodeos con los demás inconvenientes, que por D. Jer.
se expusieron á dichos Señores; llevado de un santo fin en el
mayor regulo de la R. Haz. y de los Vecinos, viniendo por in-
stantes esta resolución, y deseando que de Buena Fee se acor-
de medio practico (en la mayor parte de España) qualquiera
uno, y otro. Dice lo es, que la Ciu. se riza liza, y llana.
nombrar Depositario Receptor, que asistiendo diariamente

por la fuidad en esta buena correspondencia, expon-
dra las regulas precisas condiciones.

Pero no dando en espacio lo perteneciente
al Depositario, ni deuiendole ~~temer~~ la menor repu-
sa reparte de la direccion, por lo justificado, claro
y convenientissimo, que para una, y otra parte es todo
lo propuesto, espera no la haya tampoco reparte
de la fuidad, y que quede perfecto en el dia de ma-
ñana quince, para que en el diez, y seis se empu-
ze a practicar, y se publiquen los Bandos, y fijos
los Edictos convenientes prometiendo Don
Fernando consultara luego luego ve de al De-
positario algun sueldo, ~~logro~~ ^{significa} ~~de~~

En Diez y seis de Agosto de los testim^{os} de la Respuesta que
no esta en. Segun lo acordado por el acuerdo celebra-
do este dia y parezca conste lo antes aqui por
sentencia en este 25 de 1744 =

Ante de Carlos III.
E. M.

El intermarinero.



**SELLO CUARTO. VIEIN
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y CUATRO.**

En cunstanza de un folio papel deo p[re]sente adaguan
do el año, D. Fe. q[ue] para estas p[ro]p[os]iciones no se
hallava con orden de la Superioridad. E para otras
q[ue] obagadas estas, pensaba álex del mismo santo
fin, E si fueren áceptadas por la Ciudad. las p[ro]pondría
en el y n mediato Consejo de la Dirección para su p[ro]ba
ción, q[ue] con f[or]ma mehera de su benignidad; E que
áceptado por la Ciudad, los otros ástos en esta buena co
ordinación, e p[ro]ponda las Regulas p[re]sentes. Con
dición q[ue] no dande espacio por lo respectivo al
Dispositivo. ni debiendo tener la menor Regula
aparte de la Dirección, es pora no la hubiere de
parte de la Ciudad. E f[or]ma el papel E con f[or]ma sup
guntos así entre los Cavalleros Capitulares q[ue] con
ponen esta Ciudad como con la Abogada. E se halla p[re
sente en este Caño con su acuerdo y parecer unánimes
y conformes

Se responde p[er]
escrito y demás
que contiene

Acuerdo de esta Ciudad y papel q[ue] contiene las
p[ro]p[os]iciones á continuas. E de este Caño. y q[ue] se respon
da por escrito con testim[on]io. Acuerdo y Redaxa
el p[re]sente; Los Señores D. Juan María de Acuña, y
D. Pedro de Leon y Medina. D[is]putados de estas
águenes p[er]tenere y en n[ue]s[tra] de esta Ciudad. Con to
da la política atene. Debidá a su Carácter. leagan la
Representación siguiente

En el primero punto se encuentra la Dificultad de
tener ligadas las Manos de Causados Variosos
y Comproven esta Causa con la ley y prohibe Votarse
los Cretados en su Honor sin aver nueva y legiti-
ma Causa para des, Eteniendo hecho el nombram. de
nuevo Depositario por su cuenta y riesgo. Sin trans-
cender al nombram. de cobrador; En estos terminos
lo tiene Consentido el Abad. general por pedimento
y así en la Superintendencia de los, y así Sede exento
y el Señor Supp. de ella, anadiendo solo y la dha
Depositaria se extendiere quedara Obligado el De-
positario, y la Cud. Responsable, no solo al Dinero que
entrare en arcas sino a todo aquel y el dho. Depo-
sitario pervenire los la Cud. no repugna; Eno en que
un Motivo legal prudencia ni decoro p. pagarse el
de litigado y determinado en la Superintenden-
cia, dando nueva forma, y Contraria a lo esta-
blecido = fuera segun el nombram. en esta forma
hecho y con las qualidades de arca y Def. laras, que
se acbo de la Votado. y andesex los dho. y a Des-
go el dho. Depositario. quedara todas las equiva-
ciones y distancias y esta aqui han experimentado
entre el Depositario y Abad. con los Motivos de
su dho. y el Fmo y se acbo con los Reales cédulas
Como lo demuestra la Cud. en la forma de
Comitante y no Admistrando de los
los Reales Servicios de Millones y Quintero solo
Pueda nombrar y su cuenta y riesgo y en meno

Motivos =

132

Depositaros en el Caudal, lo demas
Ministros q se nombraren deben ser de quenta
Viejo del Rdu. general. Particular q tengan
facultades q nombrados en esta acausacion pueda
la Rta Real nombrar por su cuenta y Viejo
en Cobrador q diariamente cobre den cada dia
Rdu. llamando lo deudores por regiones i fagones
mies; o por las calles en estas circunstancias
Siendo la Cobranza delante del Senor Rdu. po
dra el Contador formar libro de diariamente
cobrado; q combenga con el de Cobrador, este
dar Verius a los Contribuyentes de sus Respec
tivas Cantidades; en cada uno de los dias harez en
cada de diez de lo percibido en la semana
de forma q diariamente podra apuntar q se ha
el Senor Rdu. los en aquella semana tiene
en su poder el Cobrador; y el Contador uno en
su poder la cantidad en arca. en caso q falte
alguna cosa por el dia q la suma el Cobra
dor, tomando q. Semanas el Contador Varon de
Importe de lo harez entrada en arca, tiene Justifi
cado el Cargo q. harez cada q se combenga
de aqui nare la seguridad de lo Verius q tiene
Verius del Cobrador q. le ximam. le debe dar
el de la Real har. pues tiene por su cuenta
de la Real Caudal. Esta en arca para
procurar se remita a Sudorino, siendo presida



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARREN-
TA Y OVARREN. 2

estaquenta con el Cobrador cada semana no se ex-
perimentan lo Daño q en la Dilación y larga con-
fianza suelen acontecer y así como los Señores Admini-
stradores deben procurar el Seguro de la Real hacienda,
Beneficio de la Real Cauda y no a Viceversa de lo q no debe
ser y mirando esto mismo esta Cauda con Curren á todo
lo q fuese de la Real Cauda de su Mage. bien de la Real
Cauda y de la Real Cauda de la Real Cauda. teniendo
por bastante grande el Responder con su Cauda
de la Real Cauda de la Real Cauda sin querer
q se transiendan de la Real Cauda quando se
se en practica y para lo nombram. de Depo-
sitaris q voluntariamente hacen los Señores Admini-
stradores la piden fianza. Solo por evitar el Daño, lo
pudiendo enerte caso pedir la Real Cauda. porque
así lo dispone la ley así sufren tan pesada carga
no q sea, solo honore a la Real Cauda y no a la Real Cauda,
que no puede tener efecto el nombram. de Depo-
sitaris Cobrador q la Real Cauda hace en una persona de
las muchas de los Porros de esta Real Cauda y este fue
se abonado como dueña de la Real Cauda q no cae en Viceversa
los Viceversos q su elección saldrá exim. an. de la
Jurisdicción, Diciendo no debía Compelersele a

Admiral e en mismo tiempo el escrivano
 de los Cargos Conesiles quales son la Cobranza y
 Exportacion de Debito qd se repata esta y Vaga
 niaba a quella era porvio asi Deplazado, Ebi
 era hombre pobre qd deca de sufragar sinera
 ridad con el ayuda de costa qd la Hm. le con-
 signaria qd Vaga de la Cobranza, Exortales Consin-
 tiere en una y otra; quedaba la Cua Responsable
 del alcance de dy quantas por falta de Cauda
 Uno podria pedir fianzas qd su aferrorio. Uno cree
 de la prudencia de S. Hm. quera y la Ciudad
 podria este Vago sin Cauda ni futorio para ella

Segundo punto

En el Segundo punto qd lo Vaguerino de
 Vinos esta la Cua en proximas suaberto qd quier
 pio de henere de la proxima. entre tanto que
 la Real har. onexada con lo Vno estan y n fexion
 Calidad qd tiene queda salir de ella. Uuey al punto
 en el mes qd esto aconteciere abisandole quince
 dias antes la Hm. mixta qd podria suxtienir
 este quetle de Vinos de toda Calidad. Alo qd
 era mas con modo qd sus Respectos conexas
 Dio. diere en este lugar, de forma qd no duida
 qd el que se abiendo por la Real har. al pte
 de lo qd quarto el quaxito qd aien sido
 los de sinasa se quedaran dar a quatro
 y lo qd qualm. abenidos a quatro quaxtos
 se quedaran dar a dos mas, y el quaxillo de Vina
 que a do quaxto, donde presente quando de quax

partida a cada ala de la escribania de Montano para
deducir su agrado y fuesen en el Repartido en las
partidas de cada uno dentro de treinta dias contados
desde la publicacion de este bando. Apoyandolos y por
este term. y no lo habiendo fho para remision de
Repartido. auto de Supp. q. su aprobacion y poder para
adu cobranza sin lemas ni sobre de

Se libre el
Repartido de Ventas
de propiedad

Se acordó por esta C. se libre en el dia de San
mas pronto de propio cumplido el dia de San
San tiago de Compostela de julio proximo pasado

Correido. 60
Dip. 120
no. 60
todo 240

q. deben en esta en poder de San tiago de Compostela de julio proximo pasado
repartido de las Ventas de las que se repartieron veinte y una
no mill mrs. y se entreguen lo sea mill de las adu
noia el Senor Corregidor = Dize mill mrs. a los Senores

Se libre el

Repartido de las Ventas de las que se repartieron veinte y una
no mill mrs. y se entreguen lo sea mill de las adu
noia el Senor Corregidor = Dize mill mrs. a los Senores

Repartido de las Ventas de las que se repartieron veinte y una
no mill mrs. y se entreguen lo sea mill de las adu
noia el Senor Corregidor = Dize mill mrs. a los Senores

Repartido de las Ventas de las que se repartieron veinte y una
no mill mrs. y se entreguen lo sea mill de las adu
noia el Senor Corregidor = Dize mill mrs. a los Senores

Repartido de las Ventas de las que se repartieron veinte y una
no mill mrs. y se entreguen lo sea mill de las adu
noia el Senor Corregidor = Dize mill mrs. a los Senores

Repartido de las Ventas de las que se repartieron veinte y una
no mill mrs. y se entreguen lo sea mill de las adu
noia el Senor Corregidor = Dize mill mrs. a los Senores

Repartido de las Ventas de las que se repartieron veinte y una
no mill mrs. y se entreguen lo sea mill de las adu
noia el Senor Corregidor = Dize mill mrs. a los Senores

Se libre el

SELETO VARTO, VENT
MARAVIDES, ANO DE MI
SETECIENTOS Y QUARE
TA Y QUATRO.

Lexiſicad^o delo^o de Bdena del^o de
Correio. por su sala de Catore del p^{te} meſ por las Conſta^o de
lario de diez meſes esta en tiene Conſignado en las Ventas de
proprio aduſ Correfidore en cada un a^o p^{te} Varon
de du ſalario quatro cientos Ducados y queriendo
lo de p^{te} al ſeñor B^o P^oer P^oer de Maſo
Verulta y ſalo de m^o y de Maſo de Maſo
p^{te} a^o ſole libraron Lien Ducados p^{te} Var^o del
a^o ſalario de diez meſes Cumplidoſ el dia de Maſo
y diez de Maſo tambien de Maſo p^{te} a^o y que
de p^{te} Maſo no ſole librado a Maſo a Maſo
a^o ſeñor Correfidore; y de diez meſes Cumplidoſ
el dia de Maſo y diez de Maſo proximo p^{te} a^o ſole estar
Debiendo o^o Lien Ducados en Liſta de Cura de
nifiſicacion yabiendose leido =

Se acordó libran a su Señoría el Señor
Correio. casuan Selasco de diez. Maixadomo de la
Ventas. de proprio este pte. 5. Lien Ducado de
por Varon el Salario de la esta Consignado a dicho
Señor de tiempo diez y tres meses cumplidos al día 22
inter y tres de Julio proximo pasado de la pte. de quita
uenta y quatro. Segun la Liquidacion de el Conta
dor de Cua Continuada. Se despache la dha libran
ca y con ella y Vexius se abonen y parden en g.
del dho. Maixadomo tomados a la Raz. por el
Contador

Justificación en
petición de los pres.
no de Huantani.

Justificación del Contador dada en

En de Huantani de ocho de Julio próximo pasado
en govi. presentada por los es. de Huantani
en q. piden Seles libra mill y ocho Lientos reales de p.
duebuenos acada uno de el Salario q. le esta conseq.
nado p. tales por las Dependencias q. se p.
la dha petición el tiempo de un a. cumplida el
dia Parqua de Navidad del próximo pasado de setec.
guarenta y tres. y por dha Justificación Consta es
tales Consignados en los propios actus. en cada un
año. En mill y ocho Lientos reales duebi Lientos
acada uno por el trabajo y asistencia q. asistencia
q. tienen alos Cau, Vecinos de Huantani y Aballos
quenta deposito y propio y ena q. Consta en el
petim. de dha escriuano. Es por el a. q. Cumplido
el dia Parqua de Navidad del próximo pasado
de setec. guarenta y tres. no se alibrado Cosa al
guna en Vista de Cua Justificación =

Salvados alos
no en 1800 en
propio =

Oracond Seles libra mill y ocho Lientos

En de Huantani de ocho de Julio próximo pasado
duebi Lientos acada uno p. de el Salario
q. le esta Consignado en cada un a. y por el
Cumplido el dia Parqua de Navidad del próximo
pas. de setec. guarenta y tres. en Juan Velasco
de Puzo maridom de Propio esta p. a.
por el trabajo y asistencia q. tienen alos



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Dependencias q^{as} tocan esta Cuidad. a quendos
Traseros de Negus. El Cavallo Padre. tanto que
deella se saca q^a remita a los ^{va} quantos de proprio
Igual a su tenencia a los padrones q^{as} se forman
transito de Soldado. y Como se repriene en el p^o
dimo. q^{as} se justifica. del Contador acura con
razon de los pache hasta libranza y conella y
Tenido de abonen y piden en cuenta en las que se
se formaren a los mardome en las q^{as} se lesoma
en de la mardomia tomando la Taron por
el Contador.

Peto^a de Carredon^{es} q^{as} a su p^o de la Villa Bar^{me}
de sona y de mas Carredon^{es} de esta Cuidad, en q^{as} p^o de
seles libre tres Quintos. Vase de q^{as} se esta con
signado anualm^{te}, en los efectos y Caudal del p^o de
por las, de media sus granos y que seles esta de
por flau. Luis Villa Franca Depositario q^{as} a su
de la por la el al q^{as} a su de Depositario del, y piden
seles de satisfaccion de otros tres Quintos Vase de
tiempo de la flau. Luis Villa Franca en vista
de sus p^o de.

Lea^a fig^a el
Contador = = }
Deacordo q^{as} el Contador Lea^a fig^a sobre

136
de prorección de los Corredores y Serrajería para
otro Cauce =

Petic. del procur.^{or} de la Ciudad = A Bide petición de Diego Collantes procur.^{or} de
esta Ciudad pide se le libren tres mil mrs. q se es-
tan consignados anualm.^{te} por Taron real al el Cumplido
por Julio próximo pas.^{do} en vista de sus pedim.^{to} =
Dea. f. que el Contador Lexn. fiquet sobre lo q
dido por el procurador de esta Ciudad y Serrajería para
otro Cauce =

Lo Señores D. Pedro de Cuellar Indago, Recor.^{do} II
D. a. p.oral f.ian de Vera Jurado D. en q son Cauce
destruido alo Remite y liere de Julio próximo pasado
señe Carta del Ill.^{mo} Señor Pres.^{te} de la Real chanc.^{ria} de la
Cid de Granada con fha en ella alo Remite y fue de
Ref. eno mes. en la q Incluye Memoria firmada
del escriv.^{to} de la Comisión deposita, en Cua Carta
ordenase se Remitan los Instrumentos libros y q
pale q contiene la dha Memoria en Cua fha
se decreta por esta Ciudad se trasladen los dha y notari
mentos y se Remiten alla m.^{re} Dilig.^{te} a Cui fin
se nombra para la solitud dello al q proponen
como Diputado del p.rito este p.ter. a. f. que en
fuerza de lo acuerdo estan ap.ontados dho libros
de lto p.rito. La Real praxmat.^{ica} sobre el au.
mento de la plaza y dila. q en su v. m. se f. en
taron q son los que han podido ap.ontar q lo
ponen en Com. d. n. de esta Cid para que el
Conse y de la providencia q tubiere por Com.
beniendo en vista de Cui provision =

A circular postmark from Philadelphia, PA, dated May 1861. The text "PHILADELPHIA, PA." is curved along the top inner edge, and "MAY 1861" is curved along the bottom inner edge. In the center, there is a faint, illegible circular emblem or seal.

Le Misanthrop
Indrum. y demaff
Contiene = =

Juan Perez Ruiz

Handwritten signature: *W. de Castro*

[illegible]

Papel q^{da} de muestra
el Cadete D^{no} Domin
go Sahabera = =

Su Señoría al Señor Teniente Coman-
dante desta Casa, papel y sacntregado

SELO VARIAS VIENTE
MARAVILLA ANO DE MIL
NECIENTOS Y VARIAS
Y VARIAS 2

[illegible]

SELO QUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS: 2 —

Don Lorenzo D. Gualdo Man de Leon y Don

Седьмаче ^{Сомб} библиотека

Scapard. Sedogache libxandra p que

Salas & Diego. Mayordomo de la Vn

proprio est proxi², entregue a los de

Residuos quatro Libros de cuenta y siete reales de
para y quedan Despachos de guerra y de
esta para el apremio de pago y con
tiene la repartición. Con esta Littera
Verde de la orden y para en cuenta en la

Sels for maxen ael Tho, Marxodome 132

I Penexo este Cau, do ^{de} ~~de~~ Simonon por Tindal

Como acostumbrar

Su Excmo Sr. D. Lucas de Caceres
 D. Azagayrune
 A. P. de Pinar
 Bidalgo
 Joseph de Vega

En la Ciudad de Bata en veinte y quatro dias del mes de
Agosto de mill Setecientos ^{to}quarenta y quatro a las just^a y R^{as}on
de la Real Audiencia de la Ciudad de Bata en Seno de

Don J. P. Prieto e Arcebispo Coadj. e Justicia Mayor

Don Juan Pex. Marx & Magraz Liz. de Su Su Su Su & Magraz

Abogado de la Real Audiencia y de la Ciudad. Consultor del

Santo Oficio q^{se} abido llamado p^o la Conchurrencia este Cam-

Desca gran torro. Laxillo = Desca de Poxena Indalgo =

Don Lucas de Castro y Luna = Juan Luis de Alcazar =

D. ^{do} Fern. de Piñuela y Tobo = D. Pedro de Caceres Indalga =

Dr. Gonzalo Man. Leon = ad. Leon y Medina =

D. Rinsal & Misa Texidor. D. sp. fran. & Teina = 25

Don Benito Carrasco Legas Jurado

Don Gerardo de Soto Suff^{te} general

Despacho de Perseu
1 de 1

Supl. 2. de Matas } parte verso. Librado 7
da La Tha en Cor alor Venite y do de Rg Corne

Sobre el nombre de } mar. ya ya en comu
Dea nitario } Refrendado L. D. Fran. Frase. (Amoraga) de pexen

ante su Señoría el Señor Correo. a p[er] Petre y x[ristó]bal.

Red. y marte de la Cruz Cora. q. de tino. lo mando extraer

Can. Le Teneur à S. Depositarius nombrade

sem a precisa assistência Diária m. empresa. Evid

pa. f. Veriuse las Cantidades de Sepagaren y Cocha

ren, Dando Cartas a pax. de las que Variuere

SEIJO VARTO, VIENTE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SEYSENTOS Y OVAREN
TAT 1710000.

Por no poder nidear Darlas una persona alguna
del mismo Depositario. P. Cua oherbancia se
da Comision al Subdelegado P. en el Cedo de no Cum
plirse asi, apremie por todo Vigor de Dio, a dho Depos
tario aq. senza la otra pexisa y diana adistancia
apexitiendole q. las paxtidaz quedafare de lo bra
Iperceora Sean de a guenta, Es en la que here fi
nal nose Admitira Vlado de dho Debito. Como Ca
curado q. la Maloria y Morosidad. Con lo demas q.
Contiene el dho Despacho. Es sabiendose leido ala

Respuesta de la
Luzad =

Dis. La Luzad q. siempre asido Superior
el Idea, apautan en primer lugar el Servicio
de su Mag. Luumento de sus Reales Anos - y en de
gundo, el beneficio de sus Serinos. En no; meras, als
Cavalleros Volo. q. componen este Ayuntamiento. Conma
Cargos que aq. ellos q. las leas, Capitulo, de Millones
I Reales ordenes de su Mag. les oneran. Ebiendo Con
tante q. no Administrand. su Mag. sus Reales
uery, la Justicia y Residorez de sus Pueblos dejen ad
ministrarlos; esta Cud. Jamas hanegado aello, Com
agones en este Cedo, fielez Obidorez Guardaz pora
sion q. su Vacandaron, pero abriendo determinas
Dr. Pedro Benen Administraz de guenta de la Va
har. Lo Millones desta Cud. es Consequente, e
poner Inombrar por su guenta y Trezo, to daga

[illegible]



SELLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MKL
SECCIONTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Señor Seneca esta aquí Sean Dñs Dñs Dñs, sino en
lo prero. de Sudario; sino Seneca Seneca
sino sino qd al Mantener ferream. Sudario
Contra A. de la Cui, Cui fin solo qd el no p
nex Cobrador ni Depositario. Consta de Lixun
tanriay exponiendole á las particularas suda
nes de A. de la Cui qd Con equitad. Le obli
gax A. Dñero; y adugetaxlo, luego, si fue on
Con bastante Pécado qd Admitiere en la p
tiday de la Data, qd Cui atención qd siendo es
ta Ciudad excedere en el Cumplim. de su obli
gax. nombró qd Depositario á Domingo, Cui
quiere Con arca de tray llaves, en la qual en
tren este Caudal, en qualquiera forma, Cob
dor, Excebidor, por su cuenta y riesgo; Cui
dño D. Pedro Seneca, por llevar Sistema enadelan
te no pudiendo Contradecir Cui Cui Seneca
perintendier. Mandado qd la Cui, nombrado
meram, el dño Depositario, en Cui poder entra
ren lo dño. qd Cui; neciam, qd extendiendo qd Cui
aia de esta manera en questo p. qd Cui
geriuna lo Caudal qd en qualquiera mane
ra se entregaren; quitándole por este medio
la asistencia de su Caudal y exato de lo

2-7A

And Come Deice =
 Across of the Domingo Carragueres Dia

[illegible]



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.**

ael Ex^{mo} Señor Marqués de la Ensenada para
que en vista de lo que se le mandó con anterioridad
al Real Servicio y buena del Rey y de su Real
Academia de Matemáticas y de la Real Academia de
San Fernando y de la Real Academia de San Carlos
Real de la Ciudad de Com^o, no se tarde al Real Ser^o,
de la Mag^a (Como lo ha de) en no nombrar a fra-
dos q^{os} de este por tener la partida de conser-
to y otras q^{as} de deban q^{as} de ser de esta C^o; ante
si la aga Incontinenti, con aporizim^o q^{as} de
Contrano sea de duguenta y tres q^{as}; y que
publicand^o contra la Linexidad conq^{as} esta C^o
obra; Como por el Contrano; se indexte
en esta Real Academia de Matemáticas y de la Real Academia de
San Fernando y de la Real Academia de San Carlos
en Continuar y su original con testim^o de
Acordado. Se entregue a la parte de esta Real
taf =

Leñificat enperod^o Bine Leñificat el Contad^o dada
del Portero = en fin de Acuerdo de los q^{os} de la Real
en perción presentada q^{as} de los porteros de la Real
eng^o piden Seles libros quarenta Ducados de
Venite a cada uno q^{as} de les esta Consignado a
mualm^o de por tales porteros, de fin Conq^{as} de



SELOOVARTE VIENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

Como en Continuacion de lo auto que pendien en esta
Superintendencia General ami Instancia de la pax
de la Real har. para N. y las Capitulares por las en la
positivo por su cuenta y riesgo de la Caudales pertene
cientes a las de las provinciales en vista del acuer
do por N. Lelebrado al dia diez y ocho de Julio en N. de
Despacho que libre alon do de el nombrando por tal
Depositario a D. Gregorio fco Salgado con las Lix
limitaciones y limitaciones q Constan del Litado
anexo, en vista de lo que en N. de la Real har. por N.
de la Real har. por auto del dia veinte y dos de
darse el modo y forma en q se debian entender las
dhas limitaciones, con cuya y excepcion se libe
Despacho el mismo dia, el q se hizo saber a D.
en cau q se lelebro en el veinte y siete en q se pidi
a su Correo. ags apremiase al D. Gregorio a las
arep. de N. de la nombrando para q se hiciere de
fuentes Dilib. de la q se resulto haverse escusado a
haverse ofrendo alio N. de la Correo. providencia
con respecto a la Instancia pendiente en su Juzg.
sobre la Encomienda de corte en cargo, en cui es ad
alio Diez de corte may. por D. N. de la Real har.
se entrego In testim. de lo referido con fhas de
mismo dia. en q consta q se en el Cau de N. de la
en el Litado dia, y en el antecedente, nombrado
Depositario de las dhas Rentas a D. Dominga Cal

Varquileo, quien tenia arrestado su en cargo, Cuid
 Despacho y Dilig. se demostro por parte de la Real
 har. presentando Intestim. Con Interuencion de Angapal
 de proposiciones hechas a V. por el Capitan D. Felix de
 Quirio y Villa Noel Aud. actual de las dhas. Ventas so-
 bre el Modo de Eficeria su empleo, el Depositario D.
 Esteban Hasto para las quatro especies sueltas
 ala Contrata de Millones con lo Voz ondo por
 V. a su Contrato con Ingredim. Luis tenor y el de
 auto por mi proveido en Vista de todo y el sig.
 Diego Muniz y Gonzalo de Senor de la Real har.
 por lo tocante a Ventas parciales de esta Cud y su Val.
 mo, en lo auto sobre nombram. de Depositario para
 el penultimo de las Ventas de la Cud de Budo. = Dig.
 q. bien le consta a V. de las Condiciones q. propuso
 aha Cud. para hacer el auto nombram. y de la Repuesta
 q. se dio a V. por la Real har. y el auto por V. pro-
 veido en Ventas de de fusos, q. asi q. la guerra
 Condicion Limitada con q. la Cud. hizo tho. nom-
 bram. fue de aver de establecer una banca de tres Ha-
 les donde entrase el Dinero de la Real har. y q. al
 de mes abia de entrar en ella todo el producto de las
 Ventas en presencia de V. y Aud. de aha Cud. y de
 donde se iba a dar para las leg. no. Partidos so-
 bre q. no se me ofrecio Reparo. Siendo con el a
 dictam. de q. si alguno de los de fader de en-
 trar en ellas no por ello avia de quedar exoner-
 ada la Cud. de su obligac. havia de ser a pedir
 lo = Tambien puso otra Limitada aha Cud. dicen-
 do q. si se pudiese el Dof. entrasen las Cantidades
 de los efectos q. se cobrasen q. lo Administres
 dones cobrasen. Sin quedar obligada a las Can-
 tidades q. por el cobrasen a q. V. respondi q. se
 debia Declarar q. la aha Cud. pretendia su

Heute Maravéols.

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVÉOLS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.**

nombramiento y obligar al Depositario a quedar
Responsable y sus nombrados de todas las Cantidades
y en qual quiera forma pexerian bien sea cobran-
do las por si el dho Depositario o bien entregando las
al dho dho. las partes Deudoras a qualquiera otra
persona por ellas, las dhas dha Cud. no ha de compe-
ter al dho Depositario, ags se encargue del oficio
de cobrador se entienda con tal q si el lo hubiere
de cobrar de embazaras el dho con lo guardado y
demas ministros aine entregando en las Cantida-
des q pagaren los Deudores = todo esto con la de-
mas Responsido q. la Real har. Remando especia-
lizar 2.º libro el Despacho para ello ags. dia
el Camp. lmi. Nanam. dha Cud. Como Conda del
Despacho. Lo que sea original q ante el dho demuestrare
en forma, para q reconozco se medebuelva la
pagariendo q por este medio seabra ya tomada
ariento. f.º q el dho Depositario se fuese en-
regando en los Caudales. Y Queda el dho al
Real har. Responsido q. la Cud. o no paxuda-
rial arazo, Como lo q el pretendien q lo guard-
das con persona ags. se nombre por cobrador
peruira las Cantidades de lo Contribuyentes
y liden Veridos. y por Semanas seaga enxada
al arca y q en caso de faltax a alguna parte
se le podria apremiar a el cobrador ags la entrega
que asi lo a Respondido dha Cud. en fuerza de
una propuesta de Urbanidad comprehensiva

149
de otros particulares. Sobre abasto, hecha p. el nuevo
ministrada de otras Ventes en ella y en la que legido el
Depositaro asistiese en la oficina de la Audiencia
y a fin mismo tiempo el Cobrador pudiese llevar la
con de lo pago como así consta deste testimonio que pres-
ento en forma, y respecto aq. esta Requesta de la Audiencia
no es otra cosa q. con medio Cortesano abrasa al
Real Sordo. alterando el Concepto. Delas cosas de la Com-
prehension de lo oficio. Ello que mas es contra finien-
do de mismo q. tiene ofendido cumplir lo expone
todo ante R. F. J. de la Real Audiencia, que lo primero
es necesario entender la Diferencia de lo ofi-
cio de Cobrador y Depositario el de este es dar el
rito de los Puntos de las Cantidades y pagasen
que solo el Real de lo Depositario. La causa libre
ción. El oficio del Cobrador se contiene en lo ter-
minos de su mera esfera de la Real Audiencia acompanyar
Capitulares de los q. paguen pero mientras
así como se goza por el Depositario q. que
pueden y den. Cautas de pago no lo pueden arren-
dando en una misma persona con Caren todo.
Los oficios de Cobrador y Cobrador se ejercitan con el
de Cobrador p. apremiar y con el de Depositario p.
perjuicio con q. el pretendiente q. Cobradores per-
tenez. Por lo tanto aq. en el oficio en un caso
es nombrar p. Depositario de la arca, no al a por
una fuerza de que si el propietario de la Real ha-
zienda se le diera aq. lo Consejo tengan obliga-
ción a nombrar persona en sus gober, entien-
do Caudales como se queda. Por lo tanto esta let-
gal Real Audiencia p. el medio de lo quando co-
bren y den Cautas de pago ni por donde tanto
se pudiesen tomar. En las cuentas finales. Ma-
do año de las cuentas de pago. El Depositario
quiere lo quando causando mucha estrane-
za el q. ha de ser como la de Buxalante



**SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.**

proponga Coas tan asens de las Reales ordenes. Emante
de la Mag. Is. Incluye tales implicaciones no siendo
lo menos Regable de quando Contruino el nom
brante lo mio prebiniendo q. cada mes el Depo
sitario abra de poner el Dinero en el arca la
ora que de lo guardas Cobrados cada semana
lo andepone en esta arca. Y por quanto todo
esto se opone a la buena del proposito de fue
na correspondiendia q. se continen en el lto
testimonio = Suplico a V. A. aia por demoni
grado de Despacho para q. visto se medeuelva re
dual Y por Demostrado dho testimonio, y en vista de todo
mande librar de Dicho Despacho dixida a el con
sejo y Cau. de la dha. lra. q. el Depositario q.
tiene nombrado asista en parte pu. y Com. moda al
peruino de todas las Cantidades q. los Deudores del
entregasen y adales Cartas de pago. Sin que estas
las pueda dar otra persona q. el mismo Dep. lta
no sin poner en ella Impedim. ni embaxaro; Cui
Despacho sea lo entienda dixido tambien al
Subdelegado de otras Vntas para q. en el caso de
asistir y estar pronto en parte pu. Y lta el
dho. Depositario al peruino de qualquiera
Cantidades q. le lleven los Deudores lto por el
los cada Carta de pago, la p. m. q. todo Vjor
de dho. protestantado sean de quenta y
las partidas q. asi de fere de porvenir y q. en la
quenta final no se admitira Vela. & Debita

[illegible]

[illegible]



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.

para Lita ando los Cavalleros Capitulares para
la conuencencia de la Causa de Excepción Dicha dicha
las firmas de los Señores Caxos. Lo cual no lag se
entregó a Man de cobro portero mad. p. q. haga
esta Lita de siendo como cosa de las diez y media
de la mañana de los veinte y tres de Mayo del presente
de a. y p. q. Conste lo antes p. D. D. Antonio del
Corte de curia.

Como Consta de parte de la Dicha Despacho y Dicho abul
Continuado. Escurtadas y originales por cosa queda
en mi poder p. lo entregado a la parte de las ve
ales de las Cortes de la Dicha de la Dicha de la Dicha
agoutado me temo y p. q. Conste lo digo no se
firme en Buta a veinte y quatro de Mayo, amice
seven quarenta y quatro de Mayo y firme.

En la Ciudad de Buta a veinte y tres de Mayo de

En la Ciudad de Buta a veinte y tres de Mayo de

En la Ciudad de Buta a veinte y tres de Mayo de
agoutado de mil setecientos y quatro de la Justa p.
Veinte y tres de Mayo de la Dicha de la Dicha de la Dicha
D. D. Perez Prieto de Merito Caxos y Justicia mad.
D. D. Por mo Man de Kagra. Lo D. D. Por mo de V. p.
Conuencencia de la Santo oficio Noq. de la Dicha de la Dicha

SELO QVARTO. AÑO
MIL SETECIENTOS Y QV-
RENTA Y QVATRO.

En Vista de lo que el Sr. Don Juan de Bastarac de Navarra y Chonragon
Comisario de esta Real Superintendencia Real de Rentas de
della y Suplicante de V. M. Haq. saber a Don Juan
Antonio de Villanueva subdelegado de Rentas Provinciales
de la Real de Buena Vista como ya le consta la instancia
presentada ante mí por el Defensor de la Real Hacienda
en lo perteneciente a Rentas provinciales de esta Real y V. M.
no pretendiendo que el Consejo y Capitanes de esta
Real de Navarra con satisfacción y por su cuenta y
riesgo persona a borra de libre y desembarazada que
sirva el empleo de Depositario de las Rentas de Navarra y
buenos de los contribuyentes Dueños y demás personas
las cantidades pertenecientes a ellas en conformidad
de la obligación que les imponen las Ordenes a cuyo fin
se han expedido por esta Superintendencia referen-
tes despachos con quando y declarando las dudas y li-
mitaciones con que se ha procurado hacer de este nom-
bramiento que de último Estado Mayo en el Don-
carrasquilla vecino de esta Real por quien se a cargo de
en cargo con cuyo motivo a los veinte y dos del común
se pedí despacho dirigido al Consejo de Navarra p.
que el dho. Depositario tubiese su memoria a contentar
diariamente a las oas del regular despacho en parte
y todo público para que recibiese las cantidades
que se pagasen y cobrasen y diese cartas de pago a
las que recibiese por no poder ni de ver darlas otra
persona alguna que el mismo Depositario viniese

En ello impedimento ni embarazo alguno ni permitida
se atuasase mas en este arroyo el real servicio ni se
ocasionare separacion alos vecinos contribuyentes ha
saver En el cavildo para quele constase, y practicase
su obediencia y para que el dho Subdelegado en caso
de no estar pronto el dho Depositario en parte desta
y publica alo referido lo apremiase por todo rigor
de dho. a quello executase apremiendole serian
de cuenta las partidas que por no hazerlo dejase
de pagar y que en la cuenta final nose admiti
ria retencion de debitos como causados por mala ma
o morosidad de que se pudiese testim. para temerlo y me
al tiempo de las cuentas de su cargo cuyo despacho de h
no touo al cavildo de la dha Ciudad en que llebro en el
dia veinte y quatro aque dho desta respuesta a cordan
do que el dho Doming Carrasquilla estubiese diuina m.
en sus casas alas doce en punto de dia para el recibo
de las cantidades que se le entregasen interponiendo
apelacion para la supension de lo contrario cuyo
despacho, y respuesta se trajo alos autos por el
dho Defensor con contextimonia que acredita que
haviendo acudido diferentes contribuyentes a pagar
sus respectivos debitos al expresado Doming Carras
quilla se causo a recibalos expresando no ser De
positario cobrador, y notemex orden para dar re
tivos a ningun vecino por hazerlo por bemido a
los Diputados de la dha Ciudad y en pedim. de cuyo the
nor, y el auto por mi proveido en su vista etc.

Yo el dho
Defensor

Diego Munos y Monoya Defensor de la real Hacienda

Por lo tocante a rentas próximas de esta Ciudad y su reino
 digo que vien se consta á V. S. de los Despachos que
 se han librado en veinte y dos de Julio y veinte
 y dos de Agosto corriente para que el Consejo y cavil
 do de la Ciudad de Buena en consecuencia de mobili
 gacion a nombre de Depositario para el percibo
 de los caudales pertenecientes ala R. hacienda
 lo hiciese sin aquellas limitaciones, y moderaciones
 con que restringio a nombram.^{to} que hizo en la per
 sona de D. Gregorio Jera. Salgado y como se abra
 confirmado el referido cavildo en los arbitram.^{tos} y
 espciones que por la real Har.^{da} se propusieron
 ala calidad de no nombram.^{to} Cyqualm.^{te} se consta
 aver. como despues de esta arbitracion de dicho cab.^{do}
 en sumplim.^{to} de los Despachos de veinte y dos de
 Julio se excitaron varias resistencias
 llamando a papeles de exen.^{tes} obediencias alas
 Ordenes y visitancia del mayor servicio de S. M.
 pero en la subtrancia fabricando en caos de con
 fusiones con que el real servicio se atrasa las
 rentas de aquella Ciudad se disminuyan en falido
 y todo en un concepto incomprensible
 a poder executarse quantas, liquidas alcarras
 y a tener persona sueta a quien repetalos - todo
 esto necessariam.^{te} se deduce siempre que halla
 un Depositario que rependa unas veces por el
 mismo y otras por mano de los Guardas las can
 tidades de los contribuyentes; como mas por

Costenro lo espuse en el p^{to} m^{to}. En cuya virtud seli
bro por V.S. el tit^{do} segundo despacho de venientes
del conuente por el qual recibí V.S. mandar que la
h^{da} h^{da} h^{da} que el dho. Depo^{ta}rio estubiese en su
pu.^{ca} y acomodado donde se fuese entregando en las can
tidades que los contribuyentes rellebasen y diere can
tas de pago y anotase en los libros cobratorios lo que
pexibiese y la h^{da} por semanas como nuebam^{te} adho
o por meses como dho. alpr^{mo} lo h^{da} pagas al
arca, y que el subdelegado de h^{da} yne m^{te} adho
Depo^{ta}rio al cumplimiento de lo referido = pues es an
que librado dho. segundo despacho = y requerido con
el al conu^{to} y cabildo de la h^{da} adado una
respuesta tan a penas impropia a que es el
escudo a nombre de un cabildo de una h^{da} como
Buenos donde solo se enuentra clausulas a penas
de toda prudente moderacion y ofensas de un
m^{to} de V.S. y el p^{to} m^{to} en quien tiene
puesta la direccion y administracion de sus rentas
provinas Generales y de tabaco de esta h^{da} y
su reino viendo aun mas oscuros los decretos que
los de tanta enque vienen escritos y aunq.
tales excesos debian a rebata la atencion apon
de rarlo y p^{to} m^{to} sobre ellos sus correspondientes
escarmientos lo de p^{to} m^{to} de V.S. General
al prudente Varatado, Tuvo el ca^{mo} 8.
Marques de la Ensenada sin hacer sobre ello
por aora man^{to} mas detem^{to} que la de apun
tarlo hauiendose cargo que puede ser ad^{to} de la

Caballero. El vertir tan ruido veneno de cavidad
 en tan pocas clausulas para obediencia ala principal
 importancia el animo desado son prenober con tan
 nuevo estilo pero como nada es primero en que
 min. de C. H. que el zelo el mas servido conca.
 pureza que a esto corresponde y sin acordarse de
 algo en que se le lastime su persona y estimar.
 ponga presente a V. S. que lo ha sido. Segun el últi-
 mo contenido de su respuesta procede contraria
 a si misma y lo que se le tiene mandado cum-
 plir en el despacho de veinte y dos de Julio
 y lo que mas es que con voss afectadas de obediencia
 ha he inuisible lo mando en el ultimo des-
 pacho de veinte y dos de Julio que se reduciendose
 su contenido a que el Depositario este espuerto
 en sitio comodo y oia oportuna para recibir
 a los contribuyentes las cantidades deus deus
 adeudos señalada para ello la hora de la dia
 que es la ora en que todos por necesidad natu-
 ral desan en su ministerio y se refocilen a ali-
 mentarse y descansar y no solo por este medio
 y su digna y honra es peria en multa por ello
 haze a manera de espresio el dho despacho de
 V. S. sino que el Depositario nombrado tampoco
 quere recibir cantidades algunas de las que los
 contribuyentes se leban; pues haviendo el Com.
 actual a aquella Ld. arbitrada para satisf-
 tar la cobranza el que se vengon los despachos
 a los deudores morosos hasta que paguen han

221
Pasado a hazello con esta Gubernatiba con pue-
sion de las casas deho Depositario quien no ha
querido recibir las cantidades y de haverlo pue-
sado dho Hom.^o a dar curso a los despachos sin los
pagos que arian debido hazer como todo lo has-
ta aqui relacionado lo podra V.S. reconocer por
el dho ultimo despacho original y su respuesta
y testim.^o que le acompañan y que haze de-
monstracion ende bida forma deho = y por quan-
to los Debitos y.º de aquella Ind.^a estan espuestos
a una notable ruina por la insolventia super-
veniente de los Deudores y las expenz.^{as} de la the-
soraria General a no poder subvenir a los preu-
nidos y prontissimos gastos de la Estacion
pres.^{te} nacido todo de los particulares turbativos
designados a una Ind.^a que debia de ser con la opera-
ciones y verificar con ellas lo que no cumple
en las pasadas clausulas de su respuesta y res-
puesta a que en lo hasta aqui operado y justifi-
cado instrumentalmente se halla tan notoria-
mente en lo efectos de obediencia y su merced
la Jurisdiccion de V.S. y trasado el real servi-
do y por ello se ha hecho digno dho conser.^o
de sus capitulares a una quantiosa multa que
no vale de dolo de ducado aplicada a los
de las pres.^{tes} Guerras y quese cobren por ende